



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADAS**

TÍTULO:

**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA
EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS INCIDENTES POR AUMENTO Y
REDUCCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, PROVINCIA DE SANTA
ELENA CANTÓN SANTA ELENA**

AUTORAS:

SIMONE LISBETH CARRILLO PINGOS

LADY JAZMIN SEGARRA PLUA

TUTORA: AB. MARÍA DOLORES ALCÍVAR, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO:

**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS INCIDENTES
POR AUMENTO Y REDUCCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS,
PROVINCIA DE SANTA ELENA CANTÓN SANTA ELENA**

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Previo a la obtención del Título de:

ABOGADAS

**AUTORAS: SIMONE LISBETH CARRILLO PINGOS
LADY JAZMIN SEGARRA PLUA**

TUTORA: AB. MARÍA DOLORES ALCÍVAR, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

VALIDACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL

CERTIFICO:

Que, he revisado la redacción y ortografía del trabajo de Integración Curricular de título: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA SUSTENTACIÓN DE LOS INCIDENTES POR AUMENTO Y REDUCCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA CANTÓN SANTA ELENA, elaborado por las estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: SIMONE LISBETH CARRILLO PINGOS y LADY JAZMIN SEGARRA PLUA, previo a la obtención del título de Abogadas.

Que, he realizado las observaciones pertinentes, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas señoritas, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lcda. Alexandra Suárez Caiche

Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos

CC. 0912769072

Teléfono 0993318997

La Libertad, a los 13 días del mes de Agosto del 2023

APROBACIÓN DE LA TUTORA

En mi calidad de tutora del trabajo de titulación “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS INCIDENTES POR AUMENTO Y REDUCCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA CANTÓN SANTA ELENA”, elaborado por Carrillo Pingos Simone Lisbeth y Segarra Plua Lady Jazmín, egresadas de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de Abogadas, me permito declarar que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos y científicos, razón por la cual lo apruebo en todas sus partes.

Atentamente,

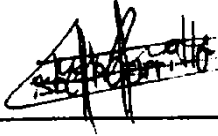


.....
Ab. María Dolores Alcívar, Mgt.

DECLARATORIA DE AUTORÍA

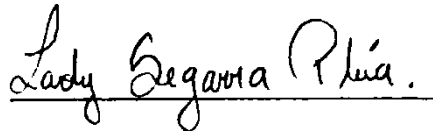
Nosotras, Simone Lisbeth Carrillo Pingos y Lady Jazmín Segarra Plúa, estudiantes del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título “Tutela Judicial Efectiva en la Sustanciación de los Incidentes por Aumento y Reducción de las Pensiones Alimenticias, Provincia De Santa Elena cantón Santa Elena”, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requisitos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE

Atentamente,



Simone Lisbeth Carrillo Pingos

CC. 2000112835



Lady Jazmín Segarra Plúa

CC. 0924964174

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular: **“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS INCIDENTES POR AUMENTO Y REDUCCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA CANTÓN SANTA ELENA”** cuya autoría corresponde a las estudiantes **CARRILLO PINGOS SIMONE LISBETH Y SEGARRA PLUA LADY JAZMÍN** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 8%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



.....
Ab. María Dolores Alcívar, MSc.

TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Víctor Coronel Ortiz MSc.
**DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO**

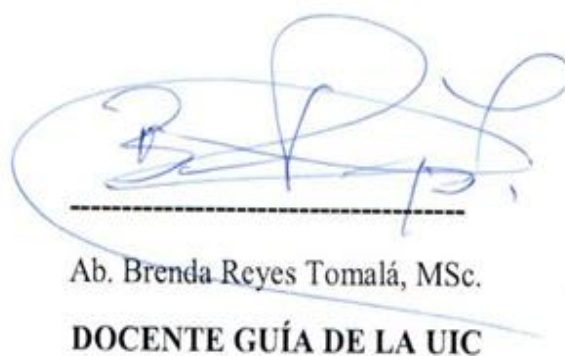


Dra. Isabel Gallegos Robalino, MSc.
DOCENTE ESPECIALISTA

MARIA
DOLORES
ALCIVAR
LOPEZ

Firmado digitalmente por
MARIA DOLORES
ALCIVAR LOPEZ
Fecha:
2023.09.13
09:43:18 -05'00'

Ab. María Dolores Alcívar, MSc.
TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, MSc.
DOCENTE GUÍA DE LA UIC

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a las personas que de una u otra manera siempre estuvieron ayudándonos e impulsándonos a no desvanecer ni dejar de luchar para alcanzar esta meta en nuestras vidas, nuestros padres y familiares que, mediante consejos, acompañamientos estuvieron junto a nosotras siendo pilares fundamentales desde el principio hasta la culminación de todo este proceso universitario.

Simone C. y Lady S.

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarnos la sabiduría, fortaleza y experiencia necesaria para poder culminar esta etapa de vida universitaria de manera eficaz y jamás dejarnos solas.

A la prestigiosa Universidad Estatal Península de Santa Elena que contribuye con el desarrollo educativo, brindando las herramientas necesarias y permitir convertirnos en profesionales en lo que tanto nos apasiona.

A los respetados docentes por instruir en nuestro proceso académico, impartiendo sus conocimientos, ideas y experiencias necesarias para contribuir de una manera eficaz; a las estimadas Dra. Brenda Reyes Tomalá y Dra. María Dolores Alcívar por ser guía y complemento esencial en la entrega de nuestro trabajo final.

Simone C. y Lady S.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
VALIDACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL	III
APROBACIÓN DE LA TUTORA.....	IV
DECLARATORIA DE AUTORÍA	V
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	VI
TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLA	XIII
ÍNDICE DE GRÁFICO	XIII
RESUMEN.....	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del Problema	3
1.2. Formulación de pregunta	7
1.3. Objetivos: General y Específicos	7
1.4. Justificación de la investigación	8
1.5. Idea a Defender	10
CAPÍTULO II.....	11
MARCO REFERENCIAL	11
2.1. Marco Teórico.....	11

2.1.1.	Derecho de alimentos	11
2.1.1.1.	El derecho de alimento según la Constitución Ecuatoriana.....	13
2.1.2.	Pension alimenticia	14
2.1.2.1.	Sujetos de Alimentos según Código de la Niñez y Adolescencia...	14
2.1.2.2.	Personas que pueden solicitar la pensión alimenticia.....	15
2.1.2.3.	Fijación de pensiones alimenticias	16
2.1.2.4.	Pensiones provisionales y definitivas	17
2.1.2.5.	Incidencias de Pensiones Alimenticias.....	18
2.1.3.	Tutela judicial efectiva	20
2.1.3.1.	Elementos de la tutela judicial efectiva.	20
2.1.3.2.	Principios que integran la tutela judicial efectiva	21
2.1.4.	Sentencias y resoluciones	24
2.1.5.	Convención internacional de los derechos del niño adoptada por las naciones	26
2.2.	Marco Legal.....	27
2.2.1.	Constitución de la Republica del Ecuador.....	27
2.2.2.	Convención sobre los derechos de la niñez	29
2.2.3.	Código de la niñez y adolescencia	30
2.2.4.	Reforma del Codigo Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	31
2.2.5.	Codigo Orgánico de la funcion judicial	34
2.3.	Marco Conceptual	36
CAPÍTULO III		38
MARCO METODOLÓGICO		38
3.1.	Diseño y Tipo de Investigación	38
3.2.	Recolección de Información	38
3.3.	Tratamiento de la Información.....	41
3.4.	Operacionalización de Variables.....	42

CAPÍTULO IV	44
RESULTADO Y DISCUSIÓN	44
4.1. Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados	44
4.1.1. Análisis de la encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.	44
4.2. Verificación de la Idea a Defender.....	51
CONCLUSIONES	52
RECOMENDACIONES	53
BIBLIOGRAFÍA	54
ANEXOS.....	56

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 Población	39
Tabla 2 Muestra	39
Tabla 3 Operacionalización de las variables	42
Tabla 4 Aumento de pensión alimenticia	44
Tabla 5 Procesos en la sustanciación	45
Tabla 6 Derecho a alimentos	46
Tabla 7 Vida digna.....	47
Tabla 8 Rebaja de pensión.....	48
Tabla 9 Procesos de peticiones	49
Tabla 10 Derecho a la defensa.....	50

ÍNDICE DE GRÁFICO

Gráfico 1 Aumento de pensión alimenticia	44
Gráfico 2 Procesos en la sustanciación	45
Gráfico 3 Derecho a alimentos	46
Gráfico 4 Vida digna.....	47
Gráfico 5 Rebaja de pensión.....	48
Gráfico 6 Procesos de peticiones	49
Gráfico 7 Derecho a la defensa.....	50

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO

“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS
INCIDENTES POR AUMENTO Y REDUCCIÓN DE LAS PENSIONES
ALIMENTICIAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA CANTÓN SANTA ELENA”

Autoras: Simone Carrillo P.
Lady Segarra P.
Tutora: Dra. María Alcívar

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se enfoca en analizar la obligación que tienen los padres de sufragar o cumplir con los pagos de las pensiones alimenticias establecidas y normadas por la ley, los padres están obligados a proporcionar los alimentos incluso si la patria potestad ha sido suspendida o la han perdido, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia especifica el procedimiento para la extinción de la obligación que tiene el alimentario. La importancia de analizar el problema es conocer la garantía de la tutela judicial efectiva en el desarrollo de la sustanciación de los incidentes en la rebaja de pensión alimenticia, es decir conocer si el mismo se realiza garantizando el debido proceso. Como objetivo general se determinó evaluar los procedimientos de los incidentes por aumento y disminución de pensiones alimenticias, mediante el estudio jurídico-doctrinario y crítico, para evidenciar la vulneración de la tutela judicial efectiva. La metodología aplicada fue mediante la investigación cualitativa, de tipo exploratorio; aplicando los métodos: síntesis, analítico y deductivo. Como técnicas de investigación se utilizó encuestas a los abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa Elena. En cuanto a los resultados se evidenció que efectivamente se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, dado que este garantiza que ninguna persona sufra indefensión, puesto que el acceso a la justicia a través del sistema judicial se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y esta debe darse de manera efectiva, ser escuchados en el tiempo y el momento oportuno, por lo dicho anteriormente en cuanto al procedimiento o solicitud del alimentante para iniciar el incidente de rebaja de pensión alimenticia afecta su derecho a la tutela judicial efectiva por cuanto existe una diferenciación en el tiempo en que opera la rebaja en contraparte de cuando el alimentado solicita el aumento de la pensión alimenticia.

Palabras claves: Tutela Judicial Efectiva, Debido Proceso, Pensión Alimenticia, Sustanciación de los Incidentes por Aumento y Reducción de Pensiones Alimenticias.

ABSTRACT

This research work focuses on analyzing the obligation that parents have to pay or comply with alimony payments established and regulated by law, parents are obliged to provide food even if their rights corresponding to parental authority have been suspended or have lost them, in the Childhood and Adolescence Code specifies the procedure for the extinction of the obligation of alimentary. The importance of analyzing the problem is to know the guarantee of effective judicial protection in the development of the substantiation of the incidents in the reduction of alimony, that is to say, to know if it is carried out guaranteeing due process. As a general objective, it was determined to evaluate the procedures of the incidents due to the increase and decrease of alimony will be identified, through the legal-doctrinary and critical study, to demonstrate the violation of effective judicial protection. The applied methodology was through the qualitative research design, the type of research was exploratory; synthesis, analytical and deductive. As research techniques, the surveys of lawyers in the free exercise of the province of Santa Elena were improved. Regarding the results, it was evidenced that the right to effective judicial protection is effectively violated, since this guarantees that no person suffers defenselessness, since access to justice was found through the judicial system guaranteed in the Constitution of the Republic of Ecuador and this must be effectively accounted for, be heard in due time and at the appropriate moment, for what has been said previously regarding the procedure or request of the feeder to initiate the incident of reduction of alimony affects their right to effective judicial protection since there is a difference in the time in which the discount operates in contrast to when the provider requests the increase in alimony.

Keywords: Effective Judicial Protection, Due process, Alimony, Support of Incidents due to Increase and Reduction of Alimony.

INTRODUCCIÓN

El motivo más frecuente por el que se da inicio a una demanda de pensión alimenticia es la separación de la pareja o ruptura del matrimonio, es decir, que se presenta una demanda de pensión alimenticia con la disolución de la relación sentimental de la pareja, cuando se plantea la demanda se debe considerar la situación socioeconómica de los padres ya que tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos aún con la pérdida o suspensión de la patria potestad, este derecho es irrenunciable, el alimentante será el progenitor no custodio es decir el que no posee la guarda y tenencia del menor, quien estará obligado a proporcionar una pensión alimenticia mensual, es decir, recursos económicos que le permitan al alimentado la satisfacción de las necesidades básicas para el correcto desarrollo de una vida digna.

El Código de la niñez y adolescencia establece que el Juez puede obligar a prestar alimentos al progenitor de manera provisional con tan solo presentar la demanda y que cumpla con todos los requisitos de ley, para después fijar la pensión definitiva en la instalación de la audiencia en base a las pruebas y elementos de convicción que presentan las partes procesales, el monto que se fija no debe vulnerar la situación socioeconómica del alimentante por tal motivo este tipo de procedimientos debe darse de una manera más rápida y efectiva.

La rebaja de pensión alimenticia es un incidente judicial menor dentro de uno principal, en otras palabras, es un procedimiento anexado al proceso de pensión alimenticia. Para solicitar el incidente de rebaja de pensión alimenticia se debe ponderar dos elementos esenciales: por haber variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia y por haber aumentado las cargas familiares.

El presente trabajo de investigación está estructurado en cuatro capítulos:

En el primer capítulo se antecede con la introducción y luego de aquello se determina el planteamiento del problema junto con la formulación del mismo, se establecieron los objetivos tanto generales y específicos para tener las directrices necesarias dentro del trabajo de investigación seguido de la justificación y el establecimiento de la idea a defender.

En el segundo capítulo se desarrolló el marco referencial, con un marco teórico que aborda aspectos de la tutela judicial efectiva, la pensión alimenticia, los motivos del aumento y reducción de la misma, se desarrolló el marco legal de acuerdo a las normativas estudiadas en el desarrollo del problema y el marco conceptual.

En el tercer capítulo se estableció la metodología, el diseño y tipo de investigación, que en este caso fue cualitativa-exploratoria, la identificación de la población y la muestra a la que se van a aplicar las técnicas definidas, cabe recalcar que se aplicaron los métodos deductivos e inductivos y de observación directa, además del tratamiento de la información y terminando con la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se realizaron los análisis, interpretación y discusión de los resultados que en primera instancia fueron de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena y por último se establecieron los comparativos para la verificación de la idea a defender.

En la parte final se establecieron las conclusiones y recomendaciones fundamentadas en los objetivos específicos para proponer alternativas de solución frente a esta problemática que se evidencia en la sustanciación de los procedimientos de incidentes de rebaja de la pensión alimenticia, en donde se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva por la desigualdad que existe en la ley en la consideración legal al tiempo en que debe operar la rebaja en contraposición del aumento de la pensión.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

En la década de 1980 surge la doctrina de las Naciones Unidas sobre la protección integral de la niñez en respuesta o adaptación a los nuevos principios políticos y jurídicos internacionales, cuya base principal, según sus defensores, es la efectiva y progresiva implementación de todos los derechos humanos específicos de la niñez y la juventud, estos ajustes han cambiado los derechos de los menores no solo en Ecuador, sino en toda América Latina, ya que la nueva legislación en materia de niñez y adolescencia, basada en principios de la ONU, expone a los niños, niñas y jóvenes a derechos y responsabilidades.

En América Latina se han establecido y ratificado diferentes acuerdos entre naciones, uno de estos acuerdos de gran relevancia es la Convención sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia que concierne los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el 20 de noviembre de 1989 se aprobó el tratado conformado por la Asamblea General de las Naciones Unidas siendo el Ecuador el tercer país en el mundo y el primero en Latino América que firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en el año de 1990, dando gran apertura al desarrollo de los derechos de los niños niñas y adolescentes que se encuentran dentro y fuera del territorio ecuatoriano, como también a los que forman parte o sean miembros del convenio.

El 22 de septiembre de 1992 nuestro país suscribe el compromiso señalado en el artículo 4 del documento de la Convención y declara que tomará todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole reconocidas en esta convención y que ayudan a proteger y salvaguardar los derechos y de las obligaciones de los niños, niñas y adolescentes, el 2007 se publicó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que es la piedra angular de los principios integrales de protección infantil de la ONU.

El Ecuador, al formar parte del Convenio de los Derechos del Niño, está obligado a crear leyes y normativas que garanticen el derecho de los niños, niñas y adolescentes de su región, siendo uno de los pioneros en crear una ley de defensa al niño, por ello, el 3 de enero del 2003, en el Ecuador entró en vigencia el Código de la Niñez y Adolescencia,

mediante Ley 100, del Registro Oficial 737, con el objeto de fortalecer la protección integral que debe brindar el Estado, la sociedad y la familia para que todos los niños y niñas puedan gozar de sus derechos y alcanzar su pleno desarrollo en el marco de la libertad, la dignidad y la igualdad.

La Constitución del Ecuador (2008) establece la ampliación de sistemas de procedimientos claves para la consolidación de un auténtico Estado de Derechos, en este sentido desarrolla la protección integral de los niños, niñas y adolescentes incluso desde su concepción, y en especial el derecho alimentario, englobándolos dentro del grupo de atención prioritaria, bajo este enunciado es preciso abordar que en materia de familia; el derecho alimentario es reconocido como un derecho connatural a la vida a la dignidad de la persona, necesario, imprescindible, impostergable, urgente e inmediato, pero que en la práctica tiende a tener demoras o retardos procesales, motivo por el cual se ha dicho que la tutela judicial efectiva que brinda el estado se torna en muchos casos inoperante, un punto muy relevante en este tipo de procesos es la cuantiosa carga procesal que lleva consigo el incumplimiento de los términos e impide la solución de estas causas de manera eficaz, rápida y oportuna.

En el Ecuador el 29 de julio del 2019 se realizó un cambio normativo al Código de la Niñez y Adolescencia estos cambios son fundamentales por tratarse de los derechos prioritarios de los niños niñas y adolescentes, estos derechos también se encuentran instituidos en La Constitución de la Republica del Ecuador en concordancia con el CONA e enumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo refiriéndose a todo lo que concierne a alimentación, una vida digna, desarrollo social y cultural, entre otros, todo lo que tiene que ver con el desarrollo en cuanto se relaciona a su edad como lo establece la normativa, con lo antes indicado, se manifiesta que es deber de la madre y del padre velar por el bienestar del menor en las etapas contempladas por la ley, el art. 69 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 1, analiza la maternidad y paternidad responsable y las obligaciones para sus hijos en todos los aspectos cuando los padres se separan de continuar proveyendo para sus crianzas y en el numeral 5 “el Estado impulsará y garantizará el cumplimiento materno y paterno y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos...” (2008)

El derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial mencionando así que es una facultad jurídica que tiene la persona que es responsable del cuidado del niño o adolescente para demandar al padre no tutor cuando este no proporcione el sustento

necesario para el desarrollo integral del menor (comida, salud, vestimenta, movilización, educación, entre otros) pues este derecho no solamente se refiere a proporcionar alimentos, en el ámbito jurídico, el padre que es demandado por alimentos se lo denomina como alimentario o alimentista.

La reducción de la pensión alimenticia es un asunto judicial secundario en la demanda principal, y en teoría cualquier subtema del juicio que requiera notificación especial en la audiencia de las partes será tratado como un solo asunto, sujeto a las reglas del debido proceso conforme a la ley, con lo manifestado anteriormente, se explica que el trámite de rebaja de pensión alimenticia se considera desde la resolución judicial contrario del aumento de pensiones que se considera desde la presentación del incidente al juez, como lo establece la Ley Reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia.

En el proceso de aumento o reducción de pensión alimenticia no se hace referencia a que la tutela judicial efectiva marca momentos en el proceso si no que la misma se va forjando en todas las fases, incluso en la ejecución de los fallos, es decir que los derechos y principios que se derivan de la tutela judicial efectiva deben reflejarse en absolutamente todas las etapas. En este sentido, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé la tutela judicial efectiva de que toda persona sea oída por un juez o tribunal competente dentro de un plazo razonable y con las garantías adecuadas... Asimismo, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tiene en cuenta los principios de igualdad y no discriminación, al señalar que los ciudadanos tienen derecho a ser oídos por un tribunal competente...

Consecuentemente el artículo 75 de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) refiere que:

Toda persona tiene derecho al libre acceso a los tribunales ya la tutela efectiva, objetiva y rápida de sus derechos e intereses, observando los principios de inmediatez y celeridad; no hay forma de que puedas ser vulnerable. El incumplimiento de las órdenes judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

De las normas citadas, no existe una definición formal del derecho a la tutela judicial efectiva, pero algunos de sus elementos, según Hugo Echeverría y Sofía Suárez, son componentes del derecho a la tutela judicial efectiva: el derecho de acceso a un tribunal, de defensa en el proceso, el derecho a una decisión motivada

y consecuente y el derecho a la efectividad de una decisión judicial, especialmente de una sentencia.

La tutela judicial efectiva, incluida en el Título II, capítulo octavo situada en los Derechos de Protección; en el Art. 75 consagra e indica que todas las personas tienen derecho de acudir a la justicia a iniciar un proceso de forma gratuito que ponga de relieve a la tutela judicial efectiva concedida por el Estado, basada en los principios de inmediación y celeridad; permitiendo el derecho a la defensa que comprende presentar, controvertir y contradecir las pruebas en todas las causas y la parte procesal que incumpla puede ser juzgada por desacato. De la norma mencionada se resalta a la tutela judicial efectiva como un derecho autónomo que reconoce a toda persona el derecho a requerir ante los jueces la protección inmediata de sus derechos. Este derecho incorpora principios como el de inmediación y celeridad, principios procesales específicos de trascendencia práctica para la aplicación del sistema de garantías de los niños, niñas y adolescentes, en consecuencia, su aplicación debe ser inmediata en los procesos de alimentos y evitar dilaciones innecesarias.

El aumento inicia desde la presentación del incidente, pero su reducción se exige sólo desde la fecha de la resolución que la impone, evidenciando la diferenciación procesal que existe entre ambos procedimientos, sin que se considere importante la situación económica del alimentante, toda vez que el juez resuelve la reducción las pensiones alimenticias que se dieron entre la interposición del incidente y la resolución no cambian manteniendo un valor alto imposible de sustentar por el alimentante dejándolo con un serio problema económico que incluso puede comprometer su libertad.

En cuanto al problema de investigación presente se precisa analizar sobre los incidentes que propone el alimentante para sustentar una reducción de la pensión alimenticia en este caso es importante analizar bajo el marco legal jurídico y doctrinal sobre la tutela judicial efectiva, en cuanto a que implica el debido proceso a fin de que no se vulnere ni los derechos de los padres del niño, niña o adolescente, ni el derecho referente en el interés superior de los niños contemplados en la Constitución del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

1.2. Formulación de pregunta

¿Cómo se transgrede la tutela judicial efectiva en los procedimientos relativos a los incidentes por aumento y reducción de pensiones alimenticias?

1.3. Objetivos: General y Específicos

Objetivo General

Evaluar los procedimientos de los incidentes por aumento y disminución de pensiones alimenticias, mediante el estudio jurídico-doctrinario y crítico, para evidenciar la vulneración de la tutela judicial efectiva.

Objetivos Específicos

- Identificar los derechos vulnerados entre ellos uno de los principales derechos que reconoce la Constitución como al acceso a la justicia y al debido proceso, durante el desarrollo de los procedimientos por incidentes de reducción de pensiones alimenticias.
- Proponer la igualdad de las partes y causas que acarrearán la falta de aplicación a la tutela judicial efectiva y así no se vulnere el acceso a la justicia de manera efectiva en los procedimientos de las incidencias de aumento y reducción de pensión alimenticia.
- Analizar la relación que existe entre Art 8 del CONA y el Art. 75 de la CONSTITUCIÓN, que menciona sobre el derecho a la tutela judicial efectiva y su vulneración sobre el cumplimiento de la pensión alimenticia.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo se orienta en estudiar la vulneración de la tutela judicial efectiva en los incidentes de rebaja y aumento de la pensión alimenticia en la provincia de Santa Elena, desde el procedimiento como en la sustanciación de los mismos, los jueces deben velar por el cumplimiento y respeto del acceso a la justicia y el reclamo legítimo de los derechos que tienen los que solicitan estos procesos, sin dejarlos en desamparo bajo ninguna circunstancia. Refiriendo la tutela judicial efectiva, puede ser vista tanto como una herramienta jurídica protegida efectivamente por los jueces y consejos en el ejercicio de sus legítimos derechos es decir que se considera un derecho de naturaleza procesal fundamental y de suprema importancia reconocidos en la Constitución de la República y los tratados internacionales.

Es necesario conocer y analizar la aplicación de la tutela judicial efectiva, desde el punto de vista procesal y constitucional, para conocer su trascendencia para los sujetos del proceso. Analizamos este problema mediante los enfoques doctrinarios, normativos que hacen referencia a la tutela judicial efectiva y de igual manera a los incidentes de pensiones alimenticias, lo cual coloca al demandado o demandada en desigualdades procesales en los incidentes mencionados, permitiéndonos tener ideas claras sobre la vulneración de la tutela judicial efectiva y evidenciando la imparcialidad que existen en dichos procesos de sustanciación.

La investigación tiene gran importancia ya que se propone una eficaz ejecución en los procedimientos y sustanciación de los incidentes de pensiones alimenticia y más aún en las necesidades que se presenten por la modificación de la situación económica del alimentante y se evidenciara la vulneración de algunos derechos en la sustanciación de los incidentes teniendo en cuenta el lapso entre la presentación de la demanda por reducción de pensión alimenticia hasta que se lleve a cabo la decisión judicial siendo esta decisión irretroactiva al tiempo que se comunicó el incidente ante los organismos competentes.

Esta investigación despierta gran interés, debido a que la orden de reducción de pensión alimenticia genera potencialmente preocupación para los grupos sociales, es necesario hablar del principio de celeridad procesal, que puede determinarse en la ejecución de las decisiones, ya que a diferencia del incidente de aumento este es inmediato, al contrario de cuando se exige la rebaja de pensión alimenticia.

Desde el enfoque de esta investigación, los beneficios están reservados para los obligados al pago de alimentos (Alimentantes), los derechohabientes a recibir alimentos (Alimentados) y el poder judicial, ya que se consideran en forma paralela los parámetros de implementación de las reducciones y aumentos de alimentos, para evitar la morosidad de los alimentos y sin comprometer los intereses de los niños y jóvenes.

En base a lo antes mencionado se considera que esta investigación es de gran impacto, ya que mediante este trabajo se busca alcanzar un procedimiento sencillo, rápido y eficaz en la respectiva ejecución de la rebaja de pensión alimenticia, cumpliendo así el principio de Celeridad Procesal que se vincula estrechamente con la tutela judicial efectiva y de esta forma evitar que se transgreda los derechos enmarcados en el artículo 75 de la Constitución de la Republica del Ecuador, salvaguardando el derecho de los obligados a la prestación de alimentos y para los beneficiarios de pensiones alimenticias.

IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES E IDEA A DEFENDER

Variable Independiente:

Tutela Judicial Efectiva

Variable Dependiente:

Aumento y Reducción de Pensiones Alimenticias

1.5. Idea a Defender

En los procedimientos de sustanciación de los incidentes de pensiones alimenticias se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva por desigualdad en los procedimientos de Aumento y disminución de las pensiones alimenticia.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Derecho de alimentos

La Constitución de Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la protección de la vida, a una vida digna, englobando aspectos como la salud, alimentación, vivienda, seguridad social, educación y la integración de los individuos en la sociedad sin distinción alguna o discriminación. El Derecho de Alimentos es connatural a la relación parento-filial teniendo una gran relación con los derechos fundamentales siendo estos el derecho a la vida, supervivencia y a una vida digna los cuales son irrenunciables, intransferible, imprescriptible, intransmisible e inembargable y sobre todo no se permite reembolso de lo pagado, salvo excepciones de ley.

Para Albán Escobar en su libro Derechos de la Niñez y Adolescencia menciona que el derecho a alimentos es la facultad que tienen los progenitores entregar a los menores o mayores de edad que no se puedan sostener económicamente y se entregue una cantidad de dinero fijada por el juez.

La Constitución en el artículo 83 menciona los deberes y responsabilidades de los y las ecuatorianas, en el mismo artículo indicado con anterioridad en su numeral 16 refiere que las y los ciudadanos Tienen la obligación de cuidar a sus hijos e hijas, esto conlleva a asistir, alimentar y educar, esta responsabilidad es de padre y madre en igual proporción, de igual manera se adquiere este compromiso cuando las madres y padres lo necesiten. Considerando también que, en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales, en el Código Civil, en el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se regulan normas que obligan a prestar alimentos.

En la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia plantean las características que tiene el derecho de alimentos indicando lo siguiente:

Estos derechos son intransferibles, intransferibles, irrevocables, prescritos, no retenibles y no reembolsables o no reembolsables, salvo en los siguientes casos: Pensiones de manutención predeterminadas, pero aún no pagadas

y pensiones de manutención para madres que incurrieron en gastos de embarazo no reconocidos anteriormente, donde pueden compensarse y pasarse a los herederos (Código de la Niñez y Adolescencia, 2009).

El estado tiene la obligación de crear mecanismos que garanticen el derecho de alimentos siendo este de carácter público y esencial, es por esto que, el incumplimiento de dicho derecho puede dar paso a que se efectúe mediante el apremio personal del alimentante, a continuación, se detalla un poco más sobre cada característica que se encuentra tipificada en el Código de la Niñez y Adolescencia:

Intransferible. - Esta característica se refiere a que el derecho de alimentos no se puede pasar, ceder porque es personalísimo.

Intransmisible. – Se refiere a que no se puede transferir a ninguna otra persona ya que es personalísimo, ni por causa de muerte del alimentario, así como lo menciona el artículo 362 del código civil ecuatoriano que menciona que el derecho de solicitar alimentos no puede transmitirse por motivo de fallecimiento y mucho menos será vendido o concedido de ninguna forma.

Irrenunciable. – El niño, niña o adolescente no podrá renunciar al derecho de alimentos y en el caso de que se pretenda renunciar se lo declarara anulado, de la misma forma los padres o curadores, tutores del menor no podrán renunciar a este derecho ya que es el deber de ellos velar por el bienestar del menor y hacerse responsables del mismo, este derecho se podrá extender hasta los 21 años en base a lo que se establece en la ley.

Imprescriptible. – el derecho a alimentos es imprescriptible ósea que no prescribe haciendo referencia a que el derecho, responsabilidad u obligación no se extingue con el pasar del tiempo este derecho puede ser solicitado en cualquier momento, salvo en casos que la ley refiere.

Inembargable. – Alude que el derecho de alimentos queda excluido de embargo de bienes por deuda quedando libre de cualquier gravamen, es por eso, que la ley reformativa del CONA declara inembargable el derecho de alimentos ya que si se embargara se presume que se vulnera el derecho a la vida. Debemos tomar en cuenta que en el Código Civil en su artículo 1634 señala que no se puede embargar y en los numerales 9 y 12 refiere que son libres de embargo los derechos personales como es de uso y habitación y los demás que están establecidos en la ley.

No admite compensación ni reembolso de lo pagado. – por la naturaleza jurídica y el carácter de este derecho la compensación de una deuda que exista entre el alimentante y el alimentado no será una forma de extinguir la obligación o que el renuncie al derecho de alimentos, también menciona que no se realizará un reembolso de lo pagado en caso de que exista una pensión provisional y se haya realizado el pago de pensiones en base a lo estipulado por el juez.

2.1.1.1. El derecho de alimento según la Constitución Ecuatoriana

La Constitución de la República del Ecuador es considerada como la madre de todas las leyes siendo esta suprema ante cualquier acuerdo, convenio o tratado, estableciendo garantías, derechos y de la misma forma se establecieron obligaciones de los ciudadanos y se fijó los poderes de la organización estatal, en base a lo antes mencionado, el artículo 44 instituye al estado, la sociedad y la familia como los encargados de certificar un desarrollo integral y adecuado de los niños, niñas y adolescentes mediante recursos, técnicas o mecanismos.

La familia como el estado promoverán la protección y el desarrollo integral como un concepto de interés general como una prioridad, sin embargo, el concepto de interés superior garantiza que los menores tienen derecho a tomar medidas que promuevan y protejan sus derechos antes de tomar medidas que los respeten, y no tomar medidas que violen sus derechos (Cillero, 2000, pág. 42).

Para que los niños, niñas y adolescentes tengan un buen desempeño en el transcurso de su vida y más aún cuando ya alcancen la madurez necesaria de enfrentar la vida mediante sus propios recursos, deberán contar con un impulso óptimo desde su niñez para que sus capacidades y habilidades se puedan desarrollar con normalidad, es por eso, que el estado debe crear mecanismos para que estos sean potencializados y se forjen para el futuro aportando así de manera positiva para el país y porque no decir para el mundo.

Con dicha Constitución se acogieron aspectos muy importantes para el país y los ciudadanos creándose el régimen del buen vivir, poderes del estado que se conoce como función de transparencia, la función electoral y control social, se reconoce y garantiza los derechos de la naturaleza y el punto más importante con respecto al tema que se está tratando el de garantizar y proteger como grupo de atención prioritaria a los adultos mayores, niños, niñas, adolescente, mujeres embarazadas, personas con discapacidades y

enfermedades catastróficas y las personas privadas de la libertad, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado deberá crear mecanismo para garantizar el desarrollo y la vida digna en todos los ámbitos e inclusive desde la concepción, en los ámbitos educativos, familiares, culturales, entre otros.

2.1.2. Pensión alimenticia

La pensión alimenticia es el pago que realiza el padre o la madre del niño, niña o adolescente que no tiene la custodia o tenencia del menor a la persona que si la tiene, es el pago continuo después de una separación matrimonial o sentimental siempre y cuando existan hijos o hijas menores o que sean incapacitados y estos no puedan obtener sus propios recursos, se ha identificado las siguientes clases de pensiones alimenticias:

Ayuda prenatal. - Es un derecho inherente de las mujeres embarazadas desde el momento de la concepción, parta e incluso hasta después de 12 meses de nacido él bebe, este derecho engloba todo lo que tiene que ver con la alimentación de la mujer embarazada, vestuario, atención del parto, puerperio y lactancia, garantizando así un buen desarrollo durante y después del embarazo hasta después de doce meses contando desde la fecha de nacimiento del niño o niña, un punto muy importante con respecto a este derecho es que si muere él bebe luego de proceso del parto este derecho perdurará hasta un lapso no mayor de doce meses tomados en cuenta desde que se dio el fallecimiento fetal o del niño o niña.

Alimentos congruos. – Este derecho contiene una característica muy importante el cual consiste en que para solicitar este derecho debe existir vínculo matrimonial, es decir, haber celebrado el matrimonio entre dos personas, los alimentos congruos solicita unos de los conyugues para subsistir de manera modesta correspondiente en base a su posición social o no alcanza a sustentar una vida digna.

Pensión de subsistencia en casos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. - Las personas que pueden exigir este derecho son la mujer o los miembros del núcleo familiar que han sufrido violencia, el juez determinará simultáneamente una pensión que capacite la subsistencia de la persona perjudicada además de las medidas cautelares y protección a favor de la víctima.

2.1.2.1. Sujetos de Alimentos según Código de la Niñez y Adolescencia

En el Código de la niñez y adolescencia (CONA) menciona en sus artículos las personas que están sujetos a esta obligación y responsabilidad como es el derecho de alimento, determinándolos como alimentante y alimentado, mencionado desde un punto de vista jurídico como el sujeto pasivo y activo siendo estos sujetos procesales, a continuación, describimos la responsabilidad de cada uno:

Sujeto Activo: Persona que tiene derecho a exigir el cumplimiento de una determinada obligación a otra persona, en este concepto del derecho de alimentos los sujetos activos son los niños, niñas, adolescentes y los adultos, recibiendo una pensión alimenticia exigida por la vía judicial, los menores de edad lo deben realizar mediante un representante legal el cual tendrá la responsabilidad de administrar y priorizar los pagos en las necesidades del menor.

Sujeto Pasivo: Persona sobre la cual recae la obligación o responsabilidad de pagar las pensiones alimenticias siendo este el primer obligado en el orden jerárquico como es el padre y la madre, cabe señalar que el artículo 5 del Capítulo V “Derechos de alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia se refiere a una persona que está obligada a proporcionar alimentos, y si el deudor principal está ausente, incapacitado, indigente o discapacitado, entonces la autoridad competente se encarga de encomendar a otros contribuyentes sin incapacidad, con base en las capacidades financieras del otro contribuyente.

2.1.2.2. Personas que pueden solicitar la pensión alimenticia

El Código de la Niñez y Adolescencia establece varias características del derecho de alimentos los cuales son: irrenunciable, inembargable, intransferible, intransmisible, de igual manera en el innumerado artículo 4 del código mencionado nos indica quienes son las personas que pueden solicitar o reclamar este derecho en base a un orden o a la relación parento-filial son los niños, niñas y adolescentes emancipados voluntariamente, también los adultos que cumplan 21 años y que sigan estudiando los niveles superiores, y las personas que tengan ciertos grados de discapacidad.

Se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos con capacidades y aptitudes de ejercer a través de un representante o en el caso cuando son mayores de edad por ellos mismos, exigiendo que sus derechos se cumplan más aun cuando afectan su vida y su desarrollo integral, todos estos derechos están garantizados en la Constitución

de la República del Ecuador y en la firma de los convenios que se realiza o se ratifica ya que estos requieren protección especial por parte del Estado ejerciendo de una manera progresiva protegiendo de alguna omisión o acciones que conlleven a la vulneración de algunos o de uno de sus derechos.

2.1.2.3. Fijación de pensiones alimenticias

La institución encargada de elaborar y publicar la tabla de pensiones alimenticias es el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) esto se realiza en base al salario básico unificado (SBU) y en base a los porcentajes de inflación conforme lo establece el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), una vez que se determina la tabla de pensión alimenticia se realiza la respectiva publicación por los diferentes medios de comunicación como son la televisión, radio, periódicos y por páginas web para que todas las personas tengan el conocimiento y acceso a esta información, esto se realiza todos los años el 31 de Diciembre.

La tabla de pensión alimenticia se encuentra organizada por niveles y cuenta con tres factores muy importantes como es: el número de hijos, de igual manera las edades de los niños y por último el ingreso del demandado, otra característica que se toma en cuenta es la condición de discapacidad que tiene la persona titular del derecho a alimento clasificada en: moderada, grave o muy grave, esta última característica es implementada debido a su condición siendo un sujeto de vulnerabilidad, esto conlleva a tener gastos especiales o adicionales como es la medicina, la rehabilitación y demás.

En la ley reformativa, en el Innumerado 15 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia refieren que estos parámetros son esenciales de acuerdo a los aspectos de cumplimiento de la pensión alimenticia, como las necesidades básicas por edad, así mismo, los ingresos y recursos esenciales para los infantes y la inflación.

El mismo artículo mencionado anteriormente refiere que es el juez quien aplicará estas normas y en ninguno de los casos se podrá fijar un valor menos al que se establece en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, pero si se podrá fijar un valor mayor al que se instauró en la Tabla dependiendo de las pruebas que se presenten en el proceso y que se puedan evidenciar de la capacidad del pago, en el caso de que los padres dejaran de existir o los ingresos de los mismos no sean suficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el juez dispondrá a petición de parte a las demás personas que estén obligados, conforme la ley lo indica, el pago se lo realizará de manera total o puede ser

el caso de que solo se realice una parte, pero si esto sucede estos sujetos podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado a el padre o madre que legalmente estén ineludibles a cumplir esta obligación.

El momento en que se debe la pensión alimenticia es desde la presentación de la demanda, el juez establecerá un monto desde la presentación de la demanda y en sentencia ratificará el valor, aumentará o disminuirá, en el caso que disminuya no podrá ser menos al valor mínimo que se establece en la tabla, después de esto se podrá solicitar un aumento de pensión alimenticia, este se debe desde el momento de la presentación de la solicitud de aumento, pero en el caso de la disminución de pensión alimenticia su reducción se lo podrá exigir solo desde la fecha en que se emite la sentencia o resolución que la declara, otro de los puntos importantes en la fijación de las pensiones alimenticias es que las indexadas se las realizará de manera automática en los primeros 15 días de enero de cada año, tomando en cuenta la tasa de inflación publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), se utiliza el mismo método para diciembre del año anterior con el mismo porcentaje de incremento en el salario básico fijo de los trabajadores, en general, en base a lo mencionado anteriormente el juez tiene la decisión de imponer un valor de pensión alimenticia no menor al mínimo, también podrá determinar un valor de forma provisional los alimentos conforme lo establecido.

2.1.2.4. Pensiones provisionales y definitivas

En el Ecuador existen dos tipos de pensiones alimenticias que reciben los niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años pudiéndose extender hasta los 21 de acuerdo a lo establecido en la ley, sin embargo, cuando la persona tiene discapacidad esta pensión puede ser vitalicia cuando el juez así lo determine, la pensión alimenticia puede variar, es decir, esta puede aumentar o disminuir, tiene una función fundamental porque el fin es de satisfacer las necesidades del alimentado y que tenga una vida digna, permitiendo así un buen desarrollo siendo el juez el ente encargado para exigir este derecho a quien corresponda .

Pensión de alimentos Provisional: Estas pensiones alimenticias se establecen cuando inicia un proceso acerca de la prestación de alimentos, es decir, en la calificación de la demanda y se le señalará el monto que deberá cancelar el alimentante provisionalmente hasta que se realice la audiencia única en donde se determinará el valor definitivo.

La pensión provisional de alimentos se la debe fijar de acorde a la Tabla de Pensiones alimenticias y no se fijará menos del mínimo valor establecido en la mencionada tabla, aun cuando la filiación no ha sido establecida o si el alimentante es un pariente consanguíneo y, aunque no esté determinado no será un impedimento para dicha fijación, pero una vez determinado que el demandado no es el padre o familiar consanguíneo no se devolverá lo que este canceló en el desarrollo del proceso.

Pensión de Alimentos Definitivos: La palabra definitivo hace referencia a aquello que se concluye, remata o resuelve, por ende, lo definitivo tiene que cumplirse no puede revertirse y mucho menos se puede dejar sin efecto, en el ámbito de las pensiones alimenticias si no se cumple la decisión emitida por el juez competente surgen sanciones como es el apremio personal, en base a lo antes mencionado, para realizar la fijación de pensión alimenticia definitiva, el juez llama a audiencia única y durante el desarrollo en base a las evidencias presentadas y diferentes alegatos, se determina la cuantía de la pensión a recibir que beneficia a él o los hijos que han sido procreados en la relación de pareja pero esta cuantía puede variar por los diferentes aspectos que conllevan al aumento o reducción de la pensión alimenticia como puede ser la variación en los ingresos económicos dando paso a la solicitud de aumento o reducción en la pensión alimenticia.

El juez fijara la pensión alimenticia y luego se pone en conocimiento al pagador judicial los valores para que se registren en los códigos de las tarjetas creados en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) para que el pago se lo realice mediante depósito en una cuenta bancaria los primeros cinco días de cada mes, estos montos pueden ser iguales o diferentes a los que se fijó inicialmente como provisional.

2.1.2.5. Incidencias de Pensiones Alimenticias

El término incidencia proviene del latín incidens, incidentes, que suspende o interrumpe, en general significa lo casual, imprevisto o fortuito. El Código de la Niñez y la Adolescencia en el Innumerado 8 del Título V Capítulo I manifiesta “La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda en contraparte el aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2019), De conformidad con el Art. Innumerado 42 del mismo Código y Capítulo referido con anterioridad menciona: “Si una de las partes certifica que han cambiado las circunstancias y hechos que fundamentaron la decisión que sirvió de

base para otorgar la pensión alimenticia, el juez podrá revisar y enmendar la decisión de conformidad con los procedimientos establecidos en este capítulo. El mismo juez que determina la manutención de los hijos tendrá jurisdicción sobre el caso a menos que haya un cambio de domicilio del beneficiado”. Existen 2 tipos de incidencias que son:

- **Aumento**

Una vez que se establece o presenta la demanda de pensión alimenticia la cual se debe desde ese momento, fijándose una pensión alimenticia provisional hasta el momento de la audiencia, en donde se determina el fallo que instaura la pensión definitiva, el aumento de la pensión alimenticia corresponde desde que se da a conocer el incidente, esto es en base a la presentación mediante escrito del incidente, el cual el actor deberá demostrar o evidenciar de que la situación económica del demandado a aumentado o mejorado, la otra característica para solicitar el aumento de pensión, es que las necesidades del alimentado haya aumentado por diferentes motivos siendo esto que la pensión que se le fijó con anterioridad no le alcanza para cubrir sus necesidades.

- **Reducción**

A diferencia de un aumento en la pensión alimenticia, una reducción en la pensión alimenticia se basa en una decisión judicial, y la pensión alimenticia es proporcional a las necesidades del dependiente y la capacidad financiera del deudor. La alimentación incluye todo lo esencial y necesario para la vida. Se pueden solicitar exenciones o reducciones totales si el donante o el receptor no pueden dar o necesitan asistencia. (Córdoba).

Se puede reclamar alimentos siempre que se cumplan dos requisitos indispensables, a saber: Nuevas obligaciones familiares Reducción de los ingresos económicos del solicitante. Tal como lo establece la doctrina y la jurisprudencia sobre la reducción de los medios económicos del deudor, se sostiene que para ordenar la reducción de la pensión alimenticia se deben considerar dos elementos básicos: la capacidad económica de la persona que debe contribuir al mantenimiento de la pensión alimenticia y el cambio de circunstancias que invoca en este caso la reducción de la pensión alimenticia vigente. (Villacís, 2016)

2.1.3. Tutela judicial efectiva

La definición de tutela judicial efectiva en la que se basa este estudio, ofrece un conjunto de derechos que integran este ordenamiento jurídico universal, desde una perspectiva sistémica, la custodia efectiva judicial implica justicia a la vigencia de la audiencia del juzgamiento, al descarte de presunciones de abogacía y una severa sumisión a la senda de justicia a la abogacía letal. Absoluto juzgador con la obligación de implementar la fundamentación, motivo y descargo, con preciso cuidado a los derechos humanos y el adecuado técnico, para conseguir la creencia y certidumbre del gobernado. Se encomienda tantos equívocos en la decisión que el juez en lugar de resguardar los derechos del residente, lo perjudica por no haber realizado una correcta interpretación, al no cuidar sus Derechos Humanos, a que tiene obligación.

Existen diferentes acepciones en torno al concepto del derecho a la tutela judicial efectiva, ya que es difícil establecer un concepto debido a su acelerada evolución, al respecto las Dra. Vanesa Aguirre expresa: que es un término complicado de definir ya que su naturaleza es netamente procesal y contiene un carácter complejo, cabe indicar que el concepto de la tutela judicial efectiva es cambiante, no ha permanecido inmutable en el tiempo, dada su aplicación en varios campos del derecho.

2.1.3.1. Elementos de la tutela judicial efectiva.

Cabe mencionar que la jurisprudencia ecuatoriana concuerda con los contenidos planteados por la jurisprudencia española; por tal razón la sentencia de la Corte Constitucional No 035-10-sep-CC, divulgada R.O No 294,2010, citados en el artículo sobre la tutela judicial ambiental de Hugo Echeverría y Sofía Suárez en la que enfatizan que la tutela judicial efectiva se elevada a rango constitucional en la norma suprema, será tal si el órgano jurisdiccional reúne ciertas condiciones y previo a dictar sentencia debe observar que se cumpla con un debido proceso, garantizando a las partes su derecho a la defensa, también la jurisprudencia constitucional ecuatoriana reconoce como un requisito esencial para que se cumpla con el ejercicio del derecho a la tutela judicial (Echeverría & Suárez, 2093, p. 40).

La independencia e imparcialidad de los Jueces, es otro de los elementos que incluye este derecho, es decir, que no habrá una buena tutela si los jueces no tienen un actuar libre de presiones de ningún tipo, por ello este derecho será quebrantado cuando no confluyan en

la causa los siguientes contenidos básicos que han sido muy discutidos en el plano de la doctrina:

- a) Derecho de acceso a la jurisdicción y derecho a una resolución fundada sobre el fondo del asunto;
- b) Motivación de las resoluciones judiciales;
- c) Derecho a los recursos;
- d) Derecho a la ejecución de sentencias (Echeverría & Suárez, 2013)

Es preciso agregar otro de los elementos que integran el contenido de la tutela judicial considerado por la jurisprudencia ecuatoriana que es la Independencia e imparcialidad de los Jueces.

2.1.3.2. Principios que integran la tutela judicial efectiva

Partiendo de esta disposición contenida en el art. 75 de la Constitución de Montecristi, en la que consagra e incorpora principios jurídicos como el de inmediación y celeridad, que integran este derecho constitucional, fundamental y humano, en ese sentido es preciso a continuación abordar cada uno de estos principios que son de enorme relevancia en el derecho procesal ecuatoriano:

- **Principio de inmediación**

Se considera que el principio de inmediación es muy fundamental en la etapa probatoria en el sistema procesal, efectuándose la relación directa del juzgador permitiéndole obtener una mejor percepción jurídica, aplicar su experticia y sana crítica que, en conjunto con las alegaciones realizadas por los legitimados, lo conducirán para obtener la decisión en la causa, que se traducirá en su sentencia, en primer lugar de forma oral, y posteriormente escrita, toda persona tiene derecho al libre acceso a los tribunales y a la tutela efectiva, de forma objetiva y rápida de sus derechos e intereses, observando los principios de inmediatez y celeridad; no hay forma de que puedas ser vulnerable observando que el incumplimiento de las órdenes judiciales, normas o leyes es sancionado.

- **Principio de celeridad**

Se encuentra normado en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la Constitución del Ecuador, especifica que la administración de justicia deberá ser rápida y oportuna, sin ningún tipo de dilaciones ni obstáculos en los procesos, pero existen ocasiones que en las cuales este principio no se puede aplicar debido a diferentes motivos, uno de ellos puede ser la carga procesal por lo que se torna en un tema complejo, en este sentido la celeridad, sufre ciertas afectaciones y limitaciones, por no poderse garantizar un juicio rápido y oportuno.

- **Principio de no discriminación**

Los principios de igualdad y no discriminación constituyen la esencia de los derechos humanos y ayudan a reducir las desventajas por numerosas razones y en muchos ámbitos. Los derechos humanos no se restringen a grupos especiales, son para todos, para toda la sociedad y para el mundo entero.

La jurisprudencia de la Corte de los Estados Unidos, establece que los principios de igualdad y no discriminación son considerados principios fundamentales y principios generales de protección de los derechos humanos que adquieren el carácter de jus cogens. En este sentido, se distingue la protección prevista en el artículo 1(1) y el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A continuación, un pasaje que revela los criterios que debe cumplir una distinción para no ser considerada discriminatoria, a saber, una distinción que carece de objetividad y credibilidad. De manera similar, la jurisprudencia de los tribunales estadounidenses aborda el uso de categorías protegidas, que desplazan la carga de la prueba cuando los estados las utilizan para justificar la discriminación.

Resulta fundamental, el desarrollo elaborado por la Corte en torno primero, a la discriminación indirecta y segundo, a los conceptos de discriminación estructural e interseccionalidad.

- **Principio de igualdad.**

En primer lugar, conviene explicar que el derecho es un sistema de normas jurídicas creadas y reconocidas por el poder coercitivo del Estado, obligatorias, jerárquicas, necesarias para la convivencia social, y su finalidad es lograr la justicia, la paz, el orden, la seguridad y los intereses comunes.

Los principios generales del derecho son principios que constituyen la base moral y jurídica de los sistemas jurídicos y reglamentarios nacionales. Estos principios se desarrollan determinando normas como fuentes y directrices para la realización y ratificación de las leyes, también son heurísticas en la actividad jurídica de los jueces, y también se utilizan para promover la autorización de las acciones de las instituciones y de los particulares., de relación a los preceptuado en la Constitución de la República de Ecuador, en su artículo 11, N°3, donde se señala:

"Los derechos y las garantías especificadas en la Constitución y los documentos internacionales de los derechos humanos serán cualquier funcionario o ministerio público, administrativo o judicial, es decir, para hacer cumplir los derechos constitucionales y garantías no en la Constitución, las disposiciones o requisitos de la ley (...) (C.R.E., 2008).

De hecho, los principios son declaraciones normativas más generales que resumen la estructura y el funcionamiento del derecho internacional en forma abstracta. En este estudio continuaremos analizando y analizando en detalle los principios generales del derecho aplicados en el Ecuador y su relación con los principios del derecho internacional, a fin de que los funcionarios judiciales, valiéndose de investigaciones y fuentes teóricas, así como de la normatividad nacional e internacional, puedan evaluar el ámbito de aplicación de estos principios en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

- **Vulneración del principio de Igualdad**

En relación a esta definición, Ramírez Gómez manifiesta que el derecho de igualdad es fundamental debido a que las personas son iguales ante la ley, lo que permite recibir un trato justo y protección durante todo el proceso y en todas sus etapas, es por esto que el operador de justicia debe ser muy minucioso en la aplicación de las normas en igualdad de condiciones y se imparta una justicia efectiva entre todas las persona, este principio se vulnera cuando se evidencia privilegios que no se fundamente o sustenten a favor de cualquiera de las partes.

El principio de igualdad en el derecho se ha venido desarrollando en diferentes etapas dentro de la sociedad, la cual tuvo una relación estrecha al concepto jurídico pero con el paso del tiempo a adoptado una independencia y desarrollo doctrinario, se aplica a todas las áreas del derecho en la regulación de las actividades del hombre, en particular se ha

desarrollado como derecho fundamental, humano y en la actualidad, con mayor relevancia, respecto al acceso a los otros derechos y con mucha importancia en todo lo relacionado a los derechos de representación.

2.1.4. Sentencias y resoluciones

- Proceso No 24201-2016-01908

No. proceso:	24201201601908
No. de ingreso:	2
Tipo de materia:	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Tipo acción/procedimiento:	SUMARIO
Tipo asunto/delito:	ALIMENTOS
Actor(es)/Ofendido(s):	Montenegro Rodriguez Robert Javier
Demandado(s)/ Procesado(s):	Guale Pozo Diana Johanna

01/06/2023 16:30 ACTA GENERAL (ACTA)

ACTA RESUMEN DE AUDIENCIA - CAUSA 24201-2016-01908 En el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, a los trece días del mes de junio del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas, ante el Ab. Álvarez Gómez Blasco Daniel, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena, e infrascrita secretaria encargada Ab. Lizzeth Alexandra Guerrero Tamayo, quien emite certificación de comparecencia de: 1)PARTE ACTORA: MONTENEGRO RODRIGUEZ ROBERT JAVIER, con numero de cedula 0918028515 con su defensa técnica el AB. VERONICA DEL ROCIO YANZA PANCHANA con Mat. Prof. 24-2022-126 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. 2)PARTE DEMADANDA: GUALE POZO DIANA JOHANNA, con numero de cedula 0921242988con el patrocinio del AB. VILMA JEANNETH VENEGAS PONCE con registro No. 24-2015-109 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. JUEZ: Con la certificación de la acturia, se declara instalada la presente audiencia.- EXCEPCIONES PREVIAS: No existen excepciones previas presentadas por la parte demandada dentro de la presente causa. SANEAMIENTO: Las partes comparecientes manifiestan que no existe omisión de solemnidades sustanciales o vicio de nulidad por lo que solicitan se declare valido todo lo actuado.- RESOLUCIÓN PRIMERA FASE: En este estado el señor Juez conforme lo manifestado por las partes procesales manifiestan que de conformidad con el Art. 107 Código Orgánico General de Procesos, al no existir solemnidades sustanciales o violación de trámite declara valido todo lo actuado hasta la presente fecha.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA: JUEZ: **Determinar la procedencia o no de la demanda de Incidente de Rebaja de Pensión Alimenticia** presentado por MONTENEGRO RODRIGUEZ ROBERT JAVIER en contra de GUALE POZO DIANA JOHANNA en caso de proceder se deberá determinar o fijar una nueva pensión de alimentos que cancelará el señor MONTENEGRO RODRIGUEZ

\$495.88 descontado el seguro social, así mismo tiene otra carga familiar por lo cual adjuntamos certificado de nacimiento; por lo que proponemos cancelar como pensión de alimentos la cantidad de \$135.00 dotales más los beneficios de ley. FUNDAMENTACION Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA: 1.- De lo manifestado por la parte actora no estamos de acuerdo, dado que la pensión que se encuentra fijada a la actualidad la pensión mínima y ahora el menor tiene 12 años sus necesidades han incrementado, así mismo el señor sabe que su hijo tiene una afectación en su piel como dermatitis atópica por lo que no existe mediación alguno para eso, la actora no solo cubre aquello sino más necesidades básicas para su desarrollo, es así que el demandado aparte de laborar bajo relación de dependencia tiene un negocio en su casa de bebidas que no se puede justificar pero si es de conocimientos de las partes procesales, es por aquello que la pensión mínima no alcanza; por lo que solicito no se acoja el pedido de rebaja de pensión de alimentos. CONCILIACIÓN: NO (Las partes procesales concilian fijar como pensión la cantidad de \$150.00 dólares) RESOLUCION/JUEZ: 1.- Por existir acuerdo entre las partes procesales, se aprueba el mismo, se dispone como nueva pensión de alimentos la cantidad de \$150.00 dólares a favor del niño MONTENEGRO GUALE MAURICIO JAVIER, pensión que deberá ser cancelada por el señor MONTENEGRO RODRIGUEZ ROBERT JAVIER dentro de los primeros cinco días del mes dentro de la tarjeta de pago 2401-7551, pensión que empezará regir desde el 01 de junio del 2022 de conformidad con lo determinado en el Art. Imnuerado 8 del CONA, esto es desde la presente resolución. 2.- La presente sentencia debidamente motivada será notificará dentro del término establecido por la ley a las casillas y correos electrónicos señalados para el efecto. 3.- La presente causa se remitirá al Departamento de Pagaduría de esta Unidad Judicial para que registre la nueva pensión de alimentos. 4.- Se dispone oficiar al agente de retención del señor MONTENEGRO RODRIGUEZ ROBERT JAVIER para que retenga valores por concepto de pensiones alimenticias. 5- No se fijan costas, ni honorarios por no haber litigado con mala fé. 6.- Con lo que termina la presente audiencia, firma para constancia Secretaria del despacho que certifica.- Abg. Lizzeth Alexandra Guerrero Tamayo SECRETARIA

06/03/2023 16:35 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA (AUTO DE SUSTANCIACION)

Santa Elena, lunes 6 de marzo del 2023, las 17h35, VISTOS: Abg. Blasco Álvarez Gómez, en mi calidad de Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, en mérito de la acción de personal No. 6759-DNTH-2015-SBS, de fecha 18 de mayo del 2015, expedida por el Director del Consejo de la Judicatura, y amén del sorteo de ley precedente, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal: 1) La demanda de DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA propuesta por ROBERT JAVIER MONTENEGRO RODRÍGUEZ contra DIANA JOHANNA GUALE POZO, por ser clara, precisa y reunir los requisitos de Ley se la califica y admite al trámite en procedimiento sumario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 332 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos COGEP.- 2) Se ordena citar a la demandada DIANA JOHANNA GUALE POZO, con la copia de la demanda y esta providencia en el lugar y la forma señalada por el actor, para lo cual remítase despacho suficiente a la Oficina de Citaciones, a fin de que se cumpla con dicha diligencia. Al momento de la citación a la parte demandada se le prevendrá la obligación que tiene de comparecer a juicio autorizando a su abogado defensor y señalar casilla judicial para futuras notificaciones, conforme con lo dispuesto en el artículo 66 del COGEP. Se concede al demandado el término de diez (10) días para que presente su contestación de conformidad con los artículos 151 y 333 numeral 3 del COGEP. 3) La audiencia única se señalará en el término máximo de veinte días, CONTADOS A PARTIR DE LA CITACIÓN, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 333 numeral 4 del COGEP.- 4) Agréguese al proceso la documentación presentada por la parte actora.- La admisibilidad de la prueba anunciada por la parte actora se resolverá en su momento procesal oportuno.- 5) Tómese en cuenta la casilla judicial y el correo electrónico señalado por la parte actora para futuras notificaciones, así como la autorización concedida a su abogado patrocinador. 6) Los valores por concepto de pensión alimenticia, se seguirán cancelando conforme con lo establecido en la resolución que fija dicha pensión. Intervenga la Abg. Natalia Naranjo Ortiz, en calidad de secretaria del Despacho. CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Análisis:

En el proceso judicial por pensión alimenticia de tipo sumario No. 24201-2016-01908, se presenta la demanda por incidente de reducción de la pensión alimenticia con fecha 06 de marzo del 2023, fecha en la que el juez calificó la solicitud y/o demanda interpuesta por el señor ROBERTO JAVIER MONTENEGRO RODRÍGUEZ, la fecha que se evacua la audiencia es 01 de junio del 2023, en esta audiencia se acordó una conciliación y se fijó una nueva pensión, el tiempo que transcurrió desde la presentación del incidente y la audiencia para fijar una menor pensión fue aproximadamente de tres meses, en este tiempo el demandado adeudaba las pensiones fijadas con anterioridad a la reducción por cuanto su capacidad económica cambió, lo que no le permite contar con el dinero

necesario para pagarlas, razón por la que se vio obligado a solicitar la disminución, en este lapso del desarrollo del procedimiento hasta llegar a la audiencia y a la resolución, se considera que se vulnera la tutela judicial efectiva por cuanto la justicia no actúa en el momento eficaz y oportuno, los motivos pueden ser varios tales como la carga procesal, por la falta de juzgados y jueces que puedan cubrir la capacidad poblacional, sin embargo no es menos cierto que la tutela judicial efectiva se relaciona estrechamente con la celeridad procesal, con base a este desarrollo tardío de la justicia se genera una vulneración de derechos como es la libertad económica, a una vida digna del alimentante e incluso a su libertad puesto que la deuda por pensión alimenticia por más de dos meses es la única que priva la libertad a una persona.

2.1.5. Convención internacional de los derechos del niño adoptada por las naciones

Según Couture, un prestigioso abogado y profesor uruguayo, considerado como uno de los procesalistas latinoamericanos más influyentes de Derecho Continental en el siglo XX, indica que la sentencia es tanto un acto jurídico procesal como el documento en que dicho acto se consigna. En el primer caso, es el acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, en cambio, es la pieza escrita emanada del tribunal que contiene el texto de la decisión emitida.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) es el instrumento de los derechos humanos que tuvo más aceptación mundialmente, ratificado por casi todos los países del mundo exceptuando dos, la Convención fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor en septiembre de 1990, la convención perfila en 41 artículos los derechos humanos que deben ser respetados y protegidos para todos los niños menores de 18 años, todos los países, excepto uno, acordaron asegurarse de que todos los niños de su país puedan disfrutar de todos los derechos de esta Convención. Esto significa que la Convención debería ser una realidad en casi todos los países del mundo.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución de la Republica del Ecuador

Las normas establecen derechos y deberes de todos los ciudadanos, así también como las consecuencias legales de sus acciones y procedimientos legales para resolver conflictos, fue la primera Constitución de Ecuador creada el 22 de septiembre de 1830, lo cual fue redactada en la Ciudad de Riobamba, llamada Constitución del Estado del Ecuador, abarcaron varias leyes como fue el derecho civil, penal, laboral, mercantil, constitucional, entre otras.

La Constitución del Ecuador emitida en el año 2008 en el gobierno de Rafael Correa Delgado, en la Provincia de Manabí en la ciudad de Montecristi, en la cual el Ecuador se convierte un estado garantista de derechos y justicia para que cada persona goce de un debido proceso.

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Análisis

Sin discriminación alguna promoviendo la igualdad en todas sus formas, es obligación del estado garantizar a sus habitantes el ejercicio efectivo de los derechos previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales, en especial la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica,

condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Análisis

Los derechos pueden ejercerse, promoverse y reclamarse individual o colectivamente ante las autoridades competentes. Ya que todas las personas ejercen los mismos derechos, deberes y oportunidades. La ley castiga todas las formas de discriminación. Los Estados realizan acciones afirmativas que promueven la igualdad real a favor de los titulares de derechos en situaciones de desigualdad. Siendo así que no existen condiciones o requisitos no previstos en la Constitución o la ley para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 75. – Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Análisis

La legislación o constitución garantiza el derecho de las personas al acceso a la justicia y a una tutela efectiva de sus derechos e intereses, el acceso gratuito a la justicia, Tutela efectiva, Imparcialidad, Principio de inmediación, Principio de celeridad, Prohibición de la indefensión, Sanción por incumplimiento de resoluciones judiciales, el cual busca garantizar que todas las personas posean acceso a una justicia justa, eficiente y justo, así como asegurar que las decisiones judiciales sean realizadas correctamente. La falta de estas decisiones también debe ser sancionado de acuerdo con la ley.

2.2.2. Convención sobre los derechos de la niñez

Es un tratado internacional que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. El Ecuador suscribió la Convención de los Derechos del Niño en el año 1989 y la ratificó en 1990. Actualmente el país, ha modificado su normativa nacional, dando paso a la aplicación del principio de interés superior, es decir que sus derechos prevalecen por sobre los de las demás personas.

Artículo 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Análisis

En el principio del interés superior del niño, que en cualquier estado es fundamental en el campo de los derechos del niño, consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, diseñada para garantizar que se tomen decisiones que satisfagan mejor las necesidades físicas, emocionales, educativas y sociales del niño, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del niño.

Artículo 18. 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que

respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Análisis

Los principios que se mencionan se relacionan con el reconocimiento de que tanto los padres como las madres tienen una responsabilidad común en la crianza y el desarrollo de sus hijos.

Esto significa fomentar la cooperación entre los padres, tomar decisiones conjuntas en el mejor interés del niño y garantizar un entorno propicio para el pleno desarrollo del niño.

Esto incluye, entre otros, una evaluación cuidadosa de las necesidades y los derechos del niño en entornos como la custodia, las visitas, la educación y la atención médica.

2.2.3. Código de la niñez y adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año) es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Análisis

El interés superior del niño es un principio fundamental en el campo de los derechos de la niñez y la juventud. Este principio obliga a las autoridades administrativas y judiciales, públicas y privadas, a tomar decisiones y acciones que respondan al interés superior del niño. En este principio del interés superior del niño no significa necesariamente que siempre se deban tomar las decisiones preferidas del niño, ya que es posible que los niños no entiendan completamente las implicaciones y consecuencias de sus elecciones.

Art. 20.- Derecho a la vida. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo. Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral.

Análisis

El derecho a la vida es fundamental destinado a salvaguardar la supervivencia de todos los seres humanos, incluidos los niños y los jóvenes. Esto significa que no se debe tomar ninguna acción que ponga en peligro sus vidas o socave su integridad o desarrollo general.

Art. 26.- Derecho a una vida digna. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.

Análisis

En efecto, los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a una vida digna que permita su desarrollo integral, descanso y juego: Los niños tienen derecho al esparcimiento, al descanso y al juego para contribuir a su desarrollo físico, psíquico y social. Acceso a servicios de salud: Los niños deben tener acceso a servicios de salud de calidad que brinden atención médica preventiva y curativa y proporcionen los medicamentos y tratamientos necesarios.

2.2.4. Reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

La Comisión de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes avocó conocimiento del proyecto de reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), esta

normativa tiene como objetivo regular el régimen de visitas a niños, niñas y adolescentes de acuerdo con una valoración de diferentes instituciones y principios del derecho, a fin de promover su adecuado desarrollo. Para ello, involucra las obligaciones y responsabilidades de los padres sin perder el enfoque del interés superior de la niña, niño y adolescente.

Innumerado Art. 2.- Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Análisis

El artículo mencionado se basa en las obligaciones de la familia y el interés del niño, reconociendo el derecho del niño a una vida digna y recibiendo el apoyo necesario de los padres para lograr este fin. Si no se cumplen estas obligaciones, existen mecanismos de cumplimiento legal, como demandas de alimentos o procesos judiciales, para asegurar que se protegen los derechos de los niños.

Innumerado Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o

más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

Análisis

En el presente artículo se refiere a la obligación de proporcionar alimentos, en particular en relación con la responsabilidad parental. Los padres tienen la responsabilidad principal de brindar apoyo, incluso si sus derechos de paternidad están limitados, suspendidos o rescindidos. La autoridad competente determinará la parte de la pensión alimenticia aportada por el otro familiar de acuerdo con el procedimiento establecido y sus propios medios económicos. Además, deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar la percepción efectiva de las pensiones.

Innumerado Art. 8. – Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Análisis

La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. En cuanto al aumentos en la pensión de alimentos, estos se deben desde la presentación del correspondiente incidente. Por otro lado, si se está buscando reducir la pensión de alimentos, la reducción solo es exigible desde la fecha de la resolución judicial que la declara. Esto significa que, si se presenta una solicitud para reducir la pensión de alimentos y se aprueba, la reducción solo se aplicará a partir de la fecha en que el tribunal emita la resolución que la aprueba, no de manera retroactiva

2.2.5. Código Orgánico de la función judicial

El Código comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

Art. 22.- Principio de acceso a la justicia. - Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

Análisis

El principio de acceso a la justicia es un concepto básico del ordenamiento jurídico, cuyo objeto es garantizar el acceso a los tribunales y la igualdad de acceso a la justicia para todos. Esto significa que, deben tomar medidas concretas para superar las barreras que pueden dificultar el acceso y la igualdad de oportunidades en el proceso legal. Para superar estos obstáculos, el Consejo tiene que desarrollar medidas especiales en cooperación con las distintas autoridades judiciales. Estas medidas podrían incluir brindar servicios legales gratuitos o de bajo costo a ciudadanos de bajos ingresos, establecer programas de asistencia legal, mejorar el acceso físico a los tribunales y capacitar al personal legal en temas de diversidad y discriminación, entre otros.

Art. 23.- Principio de tutela judicial efectiva de los derechos. - La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso. Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Análisis

El principio de los derechos efectivos y la protección legal es el principio básico, que garantiza que cualquiera pueda lograr procedimientos legales y justos para proteger y defender sus derechos. Este principio establece que los jueces y juezas son responsables de garantizar derechos de vigilancia efectivos. Además, del principio se desprende que la demanda sólo puede rechazarse sobre la base de irregularidades procesales, si las deficiencias procesales crean una ineficacia irremediable o no crean una defensa en el caso. Esto significa que los jueces no deben rechazar un reclamo o reclamos únicamente por razones formales, sino que deben analizar si la forma en que se presentó el reclamo no causó un daño real en el proceso. En resumen, el principio de tutela efectiva de los derechos en los tribunales determina que los jueces están obligados a velar por la protección de los derechos reconocidos en la constitución, los documentos internacionales de derechos humanos y las leyes.

2.3. Marco Conceptual

Conjetura: Juicio que se forma como resultado de realizar observaciones o de analizar indicios.

Connatural: nacen con la persona misma y no son resultado de actos de autoridad, es decir, que su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana.

Consanguíneo: relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre.

Cuantía: Cantidad a que asciende el importe total de lo reclamado en la petición formulada en la demanda, y que sirve en determinados casos para establecer el tribunal competente para conocer de una causa.

Debido proceso: implica la existencia de un procedimiento desarrollado de conformidad con unos parámetros mínimos en los que se posibilite la defensa, para que finalmente se emitan decisiones justas y en derecho. Toda relación jurídico procesal se desarrolla de esta forma bajo el postulado de audiencia en derecho.

Derechohabiente: Se refiere a aquella persona cuyos derechos derivan de otra. Habitualmente, se emplea este término para hacer referencia al heredero de una persona.

Emancipados: Persona mayor de dieciséis años que se libera de la patria potestad y accede a la plena capacidad de obrar con los límites.

Fallo: Es la decisión final en el juicio que efectúa el Tribunal de Juicio Oral una vez concluida la deliberación entre las partes, en donde se absuelve o condena al imputado, y que se comunica de manera verbal a las partes en audiencia pública.

Filiación: La Filiación es una institución propia del derecho de familia, que quiere decir HIJO, es decir, es la línea de descendencia que existe entre dos personas, donde una es el padre y la otra es la madre.

Incidencias: se llama incidencia a un incidente. Puede señalarse que una incidencia es una cuestión que resulta diferente del asunto principal de un proceso. En algunos casos, la incidencia implica una situación anómala que se produce por la falta de cumplimiento de un procedimiento formal.

Indexadas: Mecanismo mediante el cual los precios o los pagos de un contrato se ajustan para reflejar las variaciones del índice de precios.

Ineludibles: Este adjetivo se emplea para hacer referencia a aquello que resulta inevitable o inexcusable.

Inembargable: El concepto inembargable surge del derecho y lo define como a los bienes que no pueden ser embargados o quedan excluidos de ejecución, como medio de pago de una deuda. El término inembargable alude a la cualidad que tiene cierto objeto o derecho que no se puede embargar.

Parento-filial: Vínculo directo e inmediato que une a padres e hijos, derivado de la filiación y que lleva aparejado un conjunto de deberes y obligaciones de los progenitores por el mero hecho de serlo respecto de todos los hijos, sean matrimoniales o extramatrimoniales.

Subsane: La primera definición de subsanar en el diccionario de la real academia de la lengua española es disculpar o excusar un desacierto o delito. Otro significado de subsanar en el diccionario es reparar o remediar un defecto. Subsanan también resarcir un daño.

Sustanciación: Es la etapa de un juicio (o proceso), de un procedimiento, de un incidente o de un recurso, durante la cual una persona cuenta con la posibilidad de dar a conocer a la autoridad competente su pretensión y su causa de pedir –a través de su demanda o escrito inicial y sus demás escritos- o de narrar los hechos –en su queja o denuncia- que considera violatorios del orden jurídico.

Tutela judicial efectiva: Es un derecho no solo reconocido por la Constitución Española, sino enmarcado dentro de los Derechos Fundamentales de nuestro ordenamiento. Concretamente, se refiere al derecho de toda persona a invocar la actividad de los órganos judiciales, en defensa de sus intereses legítimos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de Investigación

Diseño de Investigación

El presente trabajo de investigación titulado “La tutela judicial efectiva en la sustanciación por incidentes de aumento y reducción de pensiones alimenticias, Provincia de Santa Elena”, se desplegó con una investigación cualitativa permitiendo obtener información específica y clara sobre la problemática que surge al momento de la petición de la reducción de la pensión alimenticia, partiendo de la base teórica y jurídica de las personas y seguido del análisis de su función práctica. Sirve para contrastar ambos aspectos, de manera que se esclarezcan a partir de los resultados obtenidos, las cuestiones básicas sobre el derecho del demandado a una estabilidad económica y hacer valer su derecho a la tutela judicial efectiva como indica la norma , y como establece el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia que se pagará alimento desde la presentación de la demanda y así debe de iniciar en la petición de la reducción y comprender el objeto de la cognición, de la misma manera implica procedimientos obligatorios que son claramente visibles en la realidad.

Tipo de Investigación

El tipo de investigación utilizado en este trabajo es exploratorio, comenzando por ver el tema desde el punto de vista legal, luego buscando un resumen de toda la indagación hipotética. Aquello sin duda permitió fundamentar argumentar la idea que surge de la problemática.

La finalidad de la investigación es lograr un resultado favorable a la ley que busque una solución simple, rápida o efectiva y que el juez competente proteja de las malas acciones y no vulnerar derechos fundamentales.

3.2. Recolección de Información

Se conoce como población al conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes

viales entre otros". (PINEDA et al 1994:108), la población es de gran importancia dentro de la investigación ya que aporta información relevante para el desarrollo del tema:

Tabla 1 Población

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la provincia de Santa Elena	3
Abogados en el libre ejercicio	834
COGEP	1
CONA	1
Constitución de la República del Ecuador	1
TOTAL	840

Elaborado por: Autores

Fuente: Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena

Al momento de realizar o aplicar técnicas de sondeos, encuestas, entre otros es necesario definir el número de personas que nos aportarán o de las cuales se puede obtener información, siendo esta que la muestra incluye una parte de los elementos de una población cuando estas son finitas de gran tamaño y para obtener información más precisa, rápida y oportuna, porque cuando se realiza un censo o encuesta a poblaciones grandes la confiabilidad de la información puede afectarse por la mayor cantidad de datos existentes, el muestreo permitió una mejor planeación y control en el diseño de la investigación y un estudio más detallado de la investigación.

En el presente proyecto de investigación se aplicó un muestreo no probabilístico por conveniencia por cuanto la selección poblacional será realizada por las investigadoras para obtener mejor información o resultados por conveniencia dada las características y tamaño de población objeto de estudio, a continuación, se indica el número de profesionales que aportaron información a esta investigación:

Tabla 2 Muestra

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la provincia de Santa Elena	3
Abogados en el libre ejercicio	125
COGEP	1
CONA	1
Constitución de la República del Ecuador	1

TOTAL	131
-------	-----

Elaborado: Autores

El método de investigación es un elemento fundamental para la elaboración y construcción de un conocimiento sobre un tema en particular, por ello es importante una buena elección para obtener mejores resultados, ya que ayudó en la adquisición, organización, sistematización, expresión o exposición tanto en la fase teórico como en la recopilación de información, siendo este el conjunto de procesos a seguir y depende la elección de uno u otro resulta fundamental para todo investigador.

El método utilizado es el de síntesis, consistió en analizar y sintetizar la información que se coleccionó, dando paso a la estructura de las ideas, permitiendo descomponer de manera precisa cada una de las partes, generando un objeto de estudio referente a los diversos elementos que lo constituyen y comprender la vulneración de la tutela judicial efectiva en la sustanciación de los incidentes de pensión alimenticia para después integrarlas nuevamente, pero con un mejor punto de vista.

Método Analítico nos permite asemejar cada una de las partes que caracterizan la realidad evidenciando la causa y los diferentes efectos en relación a la investigación que se realiza, este método fue muy importante en la investigación por que permitió la observación de los aspectos de la problemática.

Para Carlos Eduardo Menéndez Álvarez, el método deductivo es un Proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar las verdades particulares contenidas explícitamente en la situación general (Alvarez, 2006).

El método deductivo permitió como investigadoras obtener verdades particulares a partir de situaciones generales, es decir el método deductivo es un procedimiento de investigación que utiliza un tipo de pensamiento que va desde un razonamiento más general y lógico, basado en leyes o principios, hasta un hecho concreto. Es decir, es un método lógico que sirvió para extraer conclusiones a partir de una serie de principios.

Esta metodología por lo tanto admitió, que dentro de los propios principios de los que parte se encuentra la solución a la que se quiere llegar y finalmente, se extrajo información a partir de un análisis o desglose.

Instrumentos de Investigación

Los instrumentos que se utilizó en esta investigación fueron establecidos en técnicas preseleccionadas entre guías de entrevista, encuestas, cuestionarios como instrumentos, técnicas documentales como registros bibliográficos, citas y Guías de entrevista: se aceptaron preguntas predeterminadas al director. Un miembro del personal del Comité Judicial dio una idea de cómo se consideran las cosas y cuánto se tarda en tomar una decisión en el sistema judicial, por lo que pueden quedar dudas sin resolver que le harán comprender otro criterio que no se brinda en el presente trabajo, porque el énfasis está en un alto nivel de conocimiento del tema que se está tramitando, para que las negociaciones puedan proceder de manera adecuada, eficiente y específica. Cuestionario: Esta herramienta permitió obtener información relacionada con el tema de investigación.

Este trabajo utilizó un cuestionario cerrado, nuevamente con preguntas de sí o no. Se sabe que el uso de técnicas documentales no es más que la elaboración de un marco teórico que permite identificar mediante la revisión de libros, revistas, informes u otro tipo de investigaciones previas.

El objeto del estudio debe estar definido y comprendido de manera clara y precisa. Además, permitió fortalecer la propuesta utilizando teorías o definiciones ya expuestas.

3.3. Tratamiento de la Información

En cuanto a la aplicación de los instrumentos de investigación como fueron las encuestas aplicadas a los abogados del libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, se desarrolló de la siguiente manera.

En relación a las encuestas, se elaboró un Formulario de siete preguntas cerradas con escala de Likert, diseñadas por medio de Google Forms, la misma que originó el link <https://forms.gle/yccaRuQmT5wetR5w8> que fue impartida a través de las redes sociales como es el WhatsApp, mediante Abogados en libre ejercicio, luego de ello, se procedió a elaborar las tablas en Microsoft Excel, además de los gráficos y finalmente realizar los análisis a cada pregunta.

3.4. Operacionalización de Variables

Tabla 3 Operacionalización de las variables

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e Instrumentos
<p>Variable dependiente</p> <p>aumento y reducción de pensiones alimenticias Tanto el deudor como el progenitor a cargo del menor pueden solicitar un cambio en el valor de la pensión alimenticia a través del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.</p>	<p>Pensión Alimenticia</p> <p>Niños y adolescentes</p> <p>Sustento y Desarrollo</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Alimentos</p>	<p>¿Conoce usted en que consiste la Pensión Alimenticia?</p> <p>¿Cree usted que en la pensión alimenticia se aplica el principio constitucional de igualdad?</p> <p>¿Conoce usted las razones por las que se puede pedir Rebaja de Pensión Alimenticia?</p> <p>¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia protege a los niños y adolescentes?</p> <p>¿Cree usted que la Rebaja de alimentos debe ser aceptada desde su presentación y así cumplir con el principio de Igualdad?</p> <p>¿Cree usted que la rebaja de pensión alimenticia al igual que el aumento se debe aplicar desde la presentación de la demanda?</p>	<p>Encuesta a Abogados en libre ejercicio y Ayudantes de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p> <p>Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena</p>

Elaborado por: Autores

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e Instrumentos
<p>Variable independiente</p> <p>tutela judicial efectiva es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales.</p>	<p>Garantía jurídica</p> <p>Personas iguales</p>	<p>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</p> <p>Constitución de la República del Ecuador</p> <p>Juicio y decisión del Juez</p>	<p>¿Cree usted que en la pensión alimenticia se aplica el principio constitucional de igualdad?</p> <p>¿Cree usted que antes de una disminución ¿Se debe verificar la situación económica del demandado?</p> <p>¿Cree usted que la rebaja de pensión alimenticia al igual que el aumento se debe aplicar desde la presentación del incidente?</p> <p>¿Cree que la pensión alimenticia puede perjudicar los derechos de otras personas?</p> <p>¿Cuál es el dictamen que aplica el juez para tomar la decisión y permitir la rebaja de pensiones alimenticia?</p>	<p>Encuesta a Abogados en libre ejercicio y Ayudantes de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p> <p>Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena</p>

Elaborado por: Autores

CAPÍTULO IV

RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados

4.1.1. Análisis de la encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

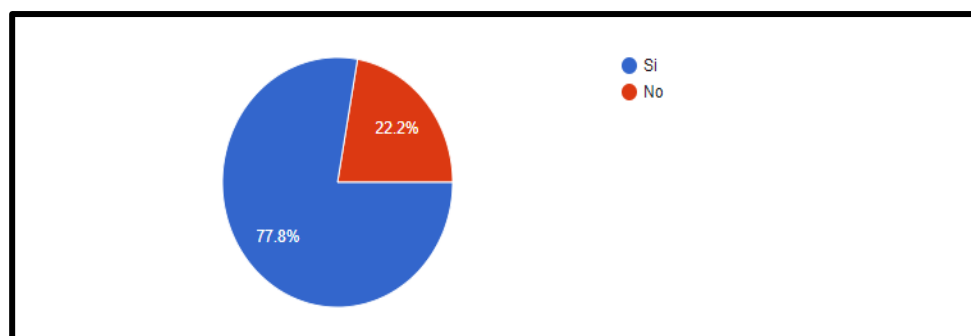
1.- ¿Sabía usted que en la presentación de la demanda o incidente de aumento de la pensión alimenticia se considera desde la presentación de la demanda al contrario de la solicitud de rebaja de pensión que se considera desde la resolución judicial emitida por el Juez?

Tabla 4 Aumento de pensión alimenticia

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	105	77.8%
No	30	22.2%
TOTAL	27	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.
Elaborado por: Simone Lisbeth Carrillo Pingos y Lady Jazmín Segarra Plúa.

Gráfico 1 Aumento de pensión alimenticia



Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.
Elaborado por: Simone Lisbeth Carrillo Pingos y Lady Jazmín Segarra Plúa.

En relación a la pregunta 1, sobre el aumento de la pensión alimenticia, de acuerdo a la investigación realizada en el cantón de Santa Elena, se pudo determinar que, la mayor parte de la población afirma que si conoce el debido proceso en cuanto a la presentación de la demanda de aumento o reducción de la pensión alimenticia, mientras que la menor parte indica que no.

2.- ¿Considera usted que el Innumerado 8 del Título V Derecho a Alimentos del CONA, debería considerar una igualdad de procesos en la sustanciación de pensiones alimenticias por aumento y reducción de pensiones alimenticias y ambas ser consideradas desde la presentación del incidente al juez?

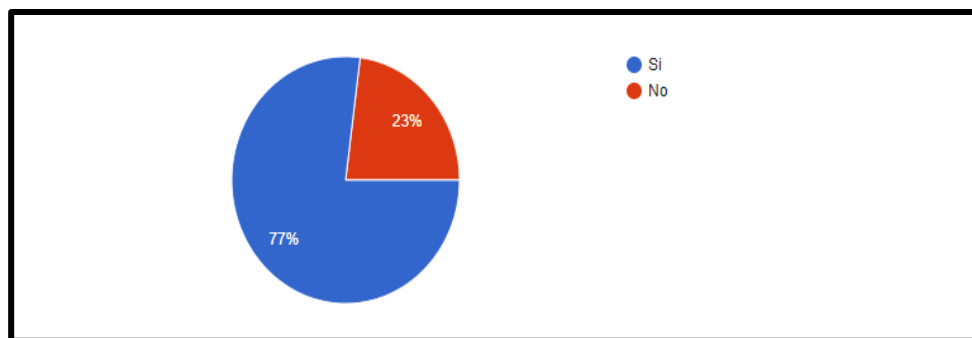
Tabla 5 Procesos en la sustanciación

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	104	77%
No	31	23%
TOTAL	27	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Simone Lisbeth Carrillo Pingos y Lady Jazmín Segarra Plúa.

Gráfico 2 Procesos en la sustanciación



Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Simone Lisbeth Carrillo Pingos y Lady Jazmín Segarra Plúa.

En relación a la pregunta 2, sobre los procesos en la sustanciación de pensiones alimenticias para el aumento o disminución, de acuerdo a la investigación realizada en el cantón de Santa Elena, se pudo determinar que, la mayor parte de la población afirma que positivamente que el Innumerado 8 del Título V Derecho a Alimentos del CONA, debería considerar una igualdad de procesos mientras que la menor parte indica que no debería considerarse el principio de igualdad porque no se está afectando el debido proceso.

3.- ¿Considera que el Innumerado 8 del Título V Derecho a Alimentos del CONA vulnera la tutela judicial efectiva en los procesos antes mencionados, derecho que está contemplado en la Constitución de la República del Ecuador?

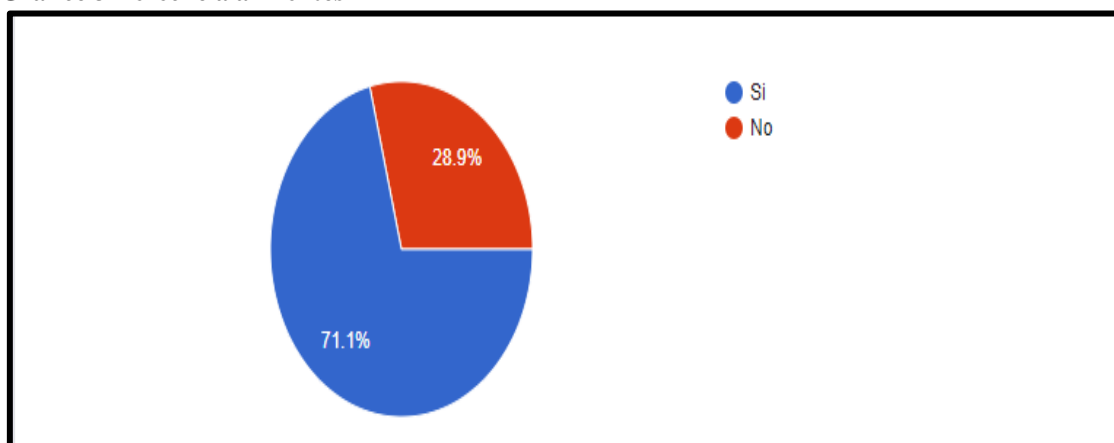
Tabla 6 Derecho a alimentos

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	96	71.1%
No	39	28.9%
TOTAL	27	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Simone Lisbeth Carrillo Pingos y Lady Jazmín Segarra Plúa.

Gráfico 3 Derecho a alimentos



Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Simone Lisbeth Carrillo Pingos y Lady Jazmín Segarra Plúa.

En relación a la pregunta 3, sobre que el Innumerado 8 del Título V Derecho a Alimentos del CONA vulnera la tutela judicial efectiva en los procesos antes mencionados, de acuerdo a la investigación realizada en el cantón de Santa Elena, se pudo determinar que, la mayor parte de la población afirma que si se vulnera la tutela, mientras que la menor parte indica que no.

4.- Cree usted que el Innumerado 8 del Título V Derecho a Alimentos del CONA vulnera el derecho a una vida digna del alimentante al considerar la reducción de pensión alimenticia desde la resolución judicial.

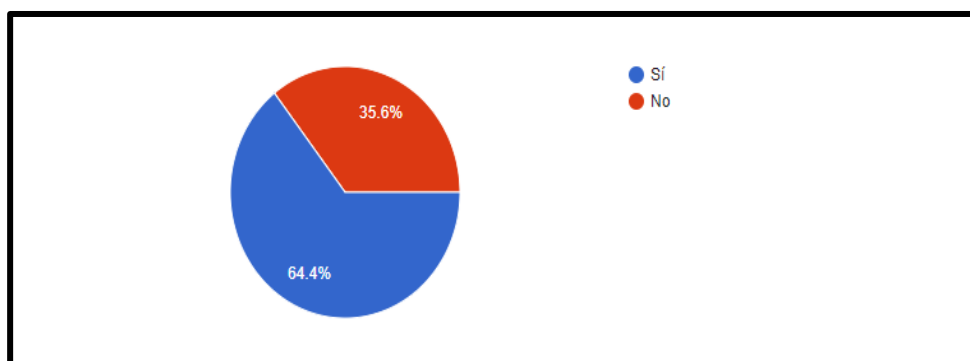
Tabla 7 Vida digna

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	87	64.4%
No	48	35.6%
TOTAL	27	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Simone Lisbeth Carrillo Pingos y Lady Jazmín Segarra Plúa.

Gráfico 4 Vida digna



Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Simone Lisbeth Carrillo Pingos y Lady Jazmín Segarra Plúa.

En relación a la pregunta 4, sobre si el Innumerado 8 del Título V Derecho a Alimentos del CONA vulnera el derecho a una vida digna del alimentante al considerar la reducción de pensión alimenticia desde la resolución judicial, de acuerdo a la investigación realizada en el cantón de Santa Elena, se pudo determinar que, la mayor parte de la población afirma que si se vulnera este derecho, mientras que la menor parte indica que no.

5.- ¿En su práctica dentro del campo jurídico considera Ud. que se estaría vulnerando el principio de celeridad procesal establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, al iniciar el trámite de rebaja de pensión alimenticia?

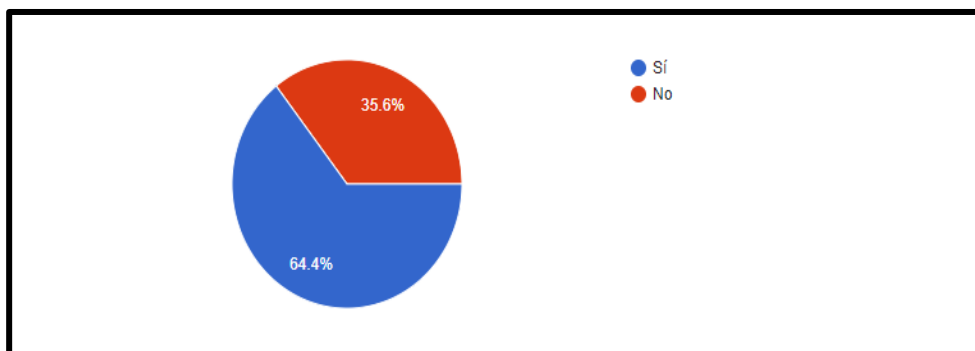
Tabla 8 Rebaja de pensión

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	87	64.4%
No	48	35.6%
TOTAL	27	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Simone Lisbeth Carrillo Pingos y Lady Jazmín Segarra Plúa.

Gráfico 5 Rebaja de pensión



Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Simone Lisbeth Carrillo Pingos y Lady Jazmín Segarra Plúa.

En relación a la pregunta 5, sobre la que se estaría vulnerando el principio de celeridad procesal establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, al iniciar el trámite de rebaja de pensión alimenticia, de acuerdo a la investigación realizada en el cantón de Santa Elena, se pudo determinar que, la mayor parte de la población afirma que si se vulnera el principio de celeridad, mientras que la menor parte indica que no.

6.- ¿Cree Ud. que las reglas del debido proceso contempladas en el art, 76 de la constitución del 2008 son respetadas y aplicadas al en los procesos de peticiones que se realizan de reducción en las pensiones alimenticias?

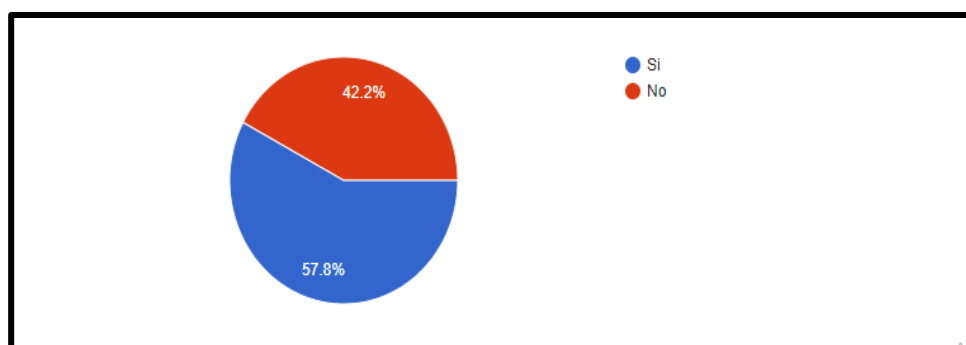
Tabla 9 Procesos de peticiones

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	78	57.8%
No	57	42.2%
TOTAL	27	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Simone Lisbeth Carrillo Pingos y Lady Jazmín Segarra Plúa.

Gráfico 6 Procesos de peticiones



Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Simone Lisbeth Carrillo Pingos y Lady Jazmín Segarra Plúa.

En relación a la pregunta 6, sobre las reglas del debido proceso contempladas en el art, 76 de la constitución del 2008 son respetadas y aplicadas al en los procesos de peticiones que se realizan de reducción en las pensiones alimenticias, de acuerdo a la investigación realizada en el cantón de Santa Elena, se pudo determinar que, la mayor parte de la población afirma que si son respetadas, mientras que la menor parte indica que no son respetadas en el debido proceso.

7.- ¿Considerando que en el art. 3 de la Convención Sobre Los Derechos De La Niñez nos indica que se prevalece el interés superior del niño cree usted que con este fundamento se estaría vulnerando el derecho a la defensa por parte del alimentante en los casos de incidencias en las pensiones alimenticias?

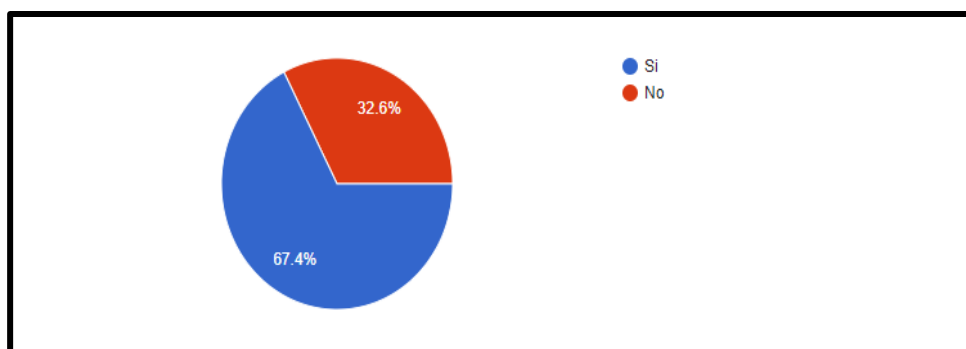
Tabla 10 Derecho a la defensa

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	91	67.4%
No	44	32.6%
TOTAL	27	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Simone Lisbeth Carrillo Pingos y Lady Jazmín Segarra Plúa.

Gráfico 7 Derecho a la defensa



Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Simone Lisbeth Carrillo Pingos y Lady Jazmín Segarra Plúa.

En relación a la pregunta 7, sobre si se prevalece el interés superior del niño, lo que con este fundamento se estaría vulnerando el derecho a la defensa por parte del alimentante en los casos de incidencias en las pensiones alimenticias, de acuerdo a la investigación realizada en el cantón de Santa Elena, se pudo determinar que, la mayor parte de la población afirma que si se estaría afectando también el interés superior del niño, mientras que la menor parte indica que no.

4.2. Verificación de la Idea a Defender

En relación al desarrollo de este trabajo, la información obtenida de las encuestas a los abogados que ejercen en la Provincia de Santa Elena, se puede evidenciar y verificar la idea a defender establecida en el presente trabajo de investigación como “En los procedimientos de sustanciación de los incidentes de pensiones alimenticias se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva por desigualdad en los procedimientos de Aumento y disminución de las pensiones alimenticias”, donde se establece que efectivamente se vulneran el derecho de la tutela judicial efectiva, porque es un derecho el cual protege que las persona no sufra indefensión, es el derecho que tienen todas las personas acceder al sistema judicial en igualdad y de manera efectiva que le escuche y atienda en el momento oportuno, en este caso al momento que el alimentante empieza con el procedimiento de sustanciación de los incidentes para una disminución de pensión alimenticia este tiende a demorar, lo que provoca que se vulneren muchos derechos del alimentante o demandado.

CONCLUSIONES

- Se evaluó la forma en la que los derechos son vulnerados entre ellos uno de los principales derechos que reconoce la Constitución de la República como al acceso a la justicia y al debido proceso, durante el desarrollo de los procedimientos por incidente de reducción de pensiones alimenticias, lo que afecta al demandado frente al goce de la tutela judicial efectiva que se debe brindar a todo ciudadano.
- Se analizó la igualdad de las partes y causas que acarrear la falta de aplicación a la tutela judicial efectiva y así tener una sentencia motivada de parte de los jueces de familia, garantizando que el debido proceso se lleve como la justicia lo demanda, a fin de garantizar el pleno derecho de las partes a ser atendidos en todos los procesos como debe ser.
- Por último, se identificaron la relación que existe entre Art 8 del CONA y el Art. 75 de la Constitución, que menciona sobre el derecho a la tutela judicial efectiva y su vulneración sobre el cumplimiento de la pensión alimenticia, donde se evidenció que muchas veces la defensa se inclina para el demandante y el demandado que en su mayoría de los casos son los padres, es afectado en el debido proceso.

RECOMENDACIONES

- Es evidente que, por ser un estado de derecho, las personas en los procesos judiciales, indistintamente sea el caso, deben ser atendidos como la justicia lo demanda, respaldado en la tutela judicial efectiva que garantiza que los ecuatorianos y ecuatorianas tengan acceso a la justicia de manera oportuna sin ser vulnerados, en este caso por asunto de pensión alimenticia, lo que se recomienda que exista una igualdad procesal en los incidentes de pensiones alimenticias que ambas sean consideradas desde la presentación.
- Es importante que, al analizar los casos de sentencia judicial sobre pensión alimenticia, exista no solo el respeto en el debido proceso, sino que, al momento de presentarse los procedimientos de sustanciación de los incidentes de pensiones alimenticias, estos sean revisados de manera minuciosas y probatorias, a fin de no tener inconvenientes cuando se sentencia y se afecta a una de las partes.
- Finalmente, es menester considerar que el presente trabajo de investigación resalta la forma en la que se debe aplicar una tutela judicial efectiva en los procedimientos estos deberían aplicarse rigiéndose por los principios de igualdad y celeridad, a fin de que reciban un trato justo y que se cumpla lo que la ley establece sin vulnerar los derechos de las partes y aplicar todos los derechos que se consagran en la Constitución.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional . (2021, 25 de enero). *Constitución de la República del Ecuador*.
- CORTÉS CORTÉS, M., & IGLESIAS LEÓN , M. (2004). *GENERALIDADES SOBRE LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*. MEXICO.
- Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Enrique, P. L. (2000). La seguridad jurídica: La garantía del derecho y la justicia.
- Gallo Castillo, C., & Tomala Reyes, B. (2015). *GUIA METODOLOGICA DE PROYECTOS DE INVESTIGACION SOCIAL*. SANTA ELENA, SANTA ELENA, ECUADOR.
- Murillo Torecilla, J. (2007). *Metodología de la investigación avanzada*. España.
- Pineda, E., B, P., De Alvarado, E., L,D, & De Pinales, F., H,D. (1994). *Manual para el desarrollo de personal de salud* (2.^a ed.). ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD.
- Coelho, Fabián y Zita, Ana (revisora) "Conocimiento científico". En: *Significados.com*.
Disponble en: <https://www.significados.com/conocimiento-cientifico/>
- Guerrero, S. D. (2016). *El TRÁMITE PARA LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL [Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador]*. Universidad Técnica de Ambato
- Méndez, M. M. & Zambrano, G. L (2021). *INDETERMINACIÓN DE LAS INCIDENCIAS QUE MOTIVAN LA DISMINUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS: ANALÍISIS JURÍDICO A PARTIR DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ECUADOR AÑO 2020 [Proyecto de integración curricular previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador]*. Universidad Estatal Península de Santa Elena
- Bunge, M. (1979). *La investigación científica*. Barcelona: Ariel.
- LEGALES, E. (2013). CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Alimentos, 01204-2017-05962 (Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia 16 de 10 de 2018).
- Asamblea, N. (22 de noviembre de 2017). 28 años de la Convención de los Derechos del Niño. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/blogs/franklinsamaniego/52715-28-anos-de-la-convencion-sobre-los>

C.O.N.A. (29 de Julio de 2021). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador: Registro oficial 737.

. Departamento de Derecho Internacional. (22 de NOVIEMBRE de 1969). CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Jaramillo, R. P. (31 de enero de 2021). *Criterios jurisprudenciales*. Departamento de Derechos Humanos.

jurídico, D. p. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023). *dpej.rae.es*. <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-inmediaci%C3%B3n>

PEROZO, J. y. (2007). Tutela Judicial Efectiva en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Frónesis [online]*, vol.14, n.3, pp.53-74.

www.cidh.oas.org. (s.f.).

<https://www.cidh.oas.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodescv.sp.htm>

ANEXOS

Instrumentos de investigación



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

TEMA: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS INCIDENTES POR AUMENTO Y REDUCCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA CANTÓN SANTA ELENA

OBJETIVO: Conocer la percepción de los profesionales del derecho de la provincia de Santa Elena, sobre la tutela judicial efectiva en la sustanciación de los incidentes por aumento y reducción de las pensiones alimenticias.

Encuesta a los abogados en el libre ejercicio de la profesión en la Península de Santa Elena

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

N. PREGUNTAS

1 ¿Sabía usted que en la presentación de la demanda o incidente de aumento de la pensión alimenticia esta se considera desde la presentación de la demanda al contrario de la solicitud de rebaja de pensión que se considera desde la resolución judicial emitida por el Juez?

SI

NO

2 ¿Considera usted que el Inumerado 8 del Título V Derecho a Alimentos del CONA, debería considerar una igualdad de procesos en la sustanciación de pensiones alimenticias por aumento y reducción de pensiones alimenticias y ambas ser consideradas desde la presentación del incidente al juez?

SI

NO

3 ¿Considera que el Inumerado 8 del Título V Derecho a Alimentos del CONA vulnera la tutela judicial efectiva en los procesos antes mencionados, derecho que está contemplado en la Constitución de la República del Ecuador?

SI

NO

- 4 Cree usted que el Inumerado 8 del Título V Derecho a Alimentos del CONA vulnera el derecho a una vida digna del alimentante al considerar la reducción de pensión alimenticia desde la resolución judicial.

SI

NO

- 5 ¿En su práctica dentro del campo jurídico considera Ud. que se estaría vulnerando el principio de celeridad procesal establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, al iniciar el trámite de rebaja de pensión alimenticia?

SI

NO

- 6 ¿Cree Ud. que las reglas del debido proceso contempladas en el art. 76 de la constitución del 2008 son respetadas y aplicadas al en los procesos de peticiones que se realizan de reducción en las pensiones alimenticias?

SI

NO

- 7 ¿Considerando que en el art. 3 de la Convención Sobre Los Derechos De La Niñez nos indica que se prevalece el interés superior del niño cree usted que con este fundamento se estaría vulnerando el derecho a la defensa por parte del alimentante en los casos de incidencias en las pensiones alimenticias?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



